

# GUÍA FISCAL 2011

GUÍA  
FISCAL | 2011

GABINETE PLANA  
ASESORES LEGALES Y FISCALES



Nuevamente, nos complace enviarle un ejemplar de nuestra Guía en la que se recogen los aspectos que, bajo nuestro punto de vista, son más significativos y que tendrán su vigencia, durante el ejercicio 2011, en los ámbitos Fiscal y Mercantil junto con otros de utilidad práctica.

Como temas de especial relevancia para el 2011 debemos destacar en el IRPF el establecimiento de incentivos para la inversión en activos fijos materiales nuevos para personas físicas que actúen como empresarios y profesionales, la posibilidad de aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual a un menor número de contribuyentes, el incremento de tributación en Catalunya de las rentas regulares debido a un significativo aumento de tipos para las rentas más altas; así como una menor exigencia de las obligaciones de documentación para las operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, durante el transcurso del año pueden producirse importantes cambios en los tributos que gestiona la Generalitat de Catalunya como una mejora (o incluso eliminación) del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o una posible implantación de un nuevo Impuesto sobre el Patrimonio.

Dado su carácter puramente informativo, esta Guía sólo recoge los cambios que han sido considerados más relevantes. Adicionalmente, recibirán información sobre novedades jurídicas y tributarias, así como otros datos de interés, a través de nuestro Boletín Mensual. En caso de no estar recibiendo dicho Boletín, en nuestra página web ([www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com)) encontrará el modo de suscribirse y recibirlo mensualmente de manera automática.

Reiteramos que la información de esta Guía es de carácter general, no debiendo aplicar sus contenidos sin el adecuado asesoramiento y con las oportunas recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho, para cada caso.

Puede visitar nuestra página web [www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com), que será objeto de actualización en breve, y en la que podrán acceder a información de carácter tributario y legal así como otros aspectos de nuestro despacho así como de los servicios que podemos ofrecerles.

Quedamos a su disposición para comentar cualquier duda o aspecto de su interés tanto de los temas tratados en este documento como cualquier otro en el que podamos asesorarle.

**Gabinete Plana**  
**Barcelona, febrero 2011**

# ÍNDICE

GUÍA | FISCAL | **2011**

<b>1</b>	<b>Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el ejercicio y determinadas consideraciones respecto a las declaraciones.</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>Obligaciones mercantiles durante el ejercicio:</b>	<b>10</b>
2.1	Las cuentas anuales: <i>Calendario.</i> <i>Sujetos obligados y formulación.</i> <i>Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar.</i> <i>Presentación de las cuentas anuales.</i> <i>Incumplimiento del depósito de las cuentas anuales.</i>	10
2.2	Desequilibrio patrimonial.	12
<b>3</b>	<b>Otra normativa de interés:</b>	<b>12</b>
3.1	Responsabilidad tributaria.	12
3.2	Responsabilidad civil de los Administradores.	13
3.3	Responsabilidad Concursal de los Administradores.	13
3.4	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.	14
3.5	Ley Orgánica de Protección de Datos.	15
<b>4</b>	<b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:</b>	<b>17</b>
4.1	No obligados a declarar.	17
4.2	Clases de rentas.	17
4.3	Hecho imponible y aspectos de interés. <i>Reducción del 40% sobre determinados rendimientos del trabajo.</i> <i>Diets y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.</i> <i>Retribución en especie.</i> <i>Regimen fiscal especial para trabajadores desplazados en territorio español.</i> <i>Rendimientos derivados de bienes inmuebles.</i> <i>Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.</i> <i>Libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo.</i> <i>Intereses percibidos de entidades vinculadas.</i> <i>Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31-12-1994.</i>	18
4.4	Mínimo personal y familiar.	22
4.5	Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	23
4.6	Tarifa de gravamen.	23
4.7	Deducción de la cuota estatal y autonómica en Catalunya.	24
4.8	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	27
<b>5</b>	<b>Impuesto sobre Sociedades:</b>	<b>28</b>
5.1	Obligatoriedad de su presentación.	28
5.2	Coefficientes de corrección monetaria.	28
5.3	Tipos de gravamen.	28
5.4	Deducciones, incentivos y bonificaciones. <i>a. Deducción para evitar la doble imposición.</i> <i>b. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales.</i> <i>c. Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión.</i> <i>d. Bonificaciones en la cuota.</i>	29
5.5	Retenciones e ingresos a cuenta.	31
5.6	Pagos a cuenta.	32
5.7	Compensación de bases imponibles negativas.	32
5.8	Consolidación Fiscal.	32
5.9	Operaciones vinculadas.	34
<b>6</b>	<b>Impuesto sobre el Valor Añadido:</b>	<b>37</b>
6.1	Tipos impositivos en el IVA.	37
6.2	Régimen especial de grupo de entidades (REGE) a efectos de IVA.	37
6.3	Sistemas de devolución mensual.	38
6.4	Reglas de localización en la presentación de servicios.	40
6.5	Devengo de determinadas prestaciones de servicios.	42
6.6	Consideraciones respecto a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349).	43
6.7	Modificación voluntaria de la base imponible (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.	43
6.8	Solicitud de devolución de cuotas soportadas en otros estados miembros de la Unión Europea.	44
<b>7</b>	<b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya:</b>	<b>45</b>
7.1	Adquisiciones mortis causa.	45
7.2	Adquisiciones inter-vivos por donaciones.	50
7.3	Índices correctores (comunes en ambos impuestos).	51
7.4	Plazo de presentación.	51
<b>8</b>	<b>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya:</b>	<b>52</b>
8.1	Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	52
8.2	Operaciones Societarias.	52
8.3	Actos Jurídicos Documentados.	52
8.4	Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	52
<b>9</b>	<b>Tributación de no residentes:</b>	<b>53</b>
9.1	Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	53
9.2	Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	53
9.3	Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.	54
<b>10</b>	<b>Obligaciones formales de los empresarios y profesionales y de las sociedades mercantiles:</b>	<b>55</b>
10.1	Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	55
10.2	Libros de contabilidad y demás registros.	55
10.3	Notificaciones Tributarias Electrónicas.	56
<b>11</b>	<b>Otros datos de utilidad o de interés:</b>	<b>58</b>
11.1	Interés del dinero - legal y de demora.	58
11.2	Los recargos en las declaraciones tributarias.	58
11.3	Reducción de las sanciones tributarias.	58
11.4	Enquadramiento al régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	59
11.5	Impuesto sobre Actividades Económicas.	59

# Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el año 2011

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE DECLARACIONES	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuesto sobre la renta de personas físicas (I.R.P.F.), Ejercicio 2010</b>		
Solicitud borrador declaración por Internet, TDT o teléfono.		Desde el 4 de abril hasta el 27 de junio.
Confirmación borrador declaración resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.		Desde el 4 de abril hasta el 27 de junio.
Confirmación borrador declaración resultado devolver, renuncia devol., negativo o a ingresar sin domiciliación.		Desde el 4 de abril hasta el 30 de junio.
Autodeclaración anual; posibilidad de fraccionar el pago en 60% y 40%.	D-100	Desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio.
Ingreso 40% declaración segundo plazo si se fraccionó, con o sin domiciliación.	102	Hasta el 7 de noviembre.
Comunicación del desplazamiento a España por trabajadores que serán contribuyentes del IRPF	147	En los 30 días anteriores a la entrada en España y hasta los 183 días siguientes al inicio de la prestación de trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente, cuando la fecha de inicio sea posterior al 2 de julio.
Comunicación de opción, renuncia o exclusión del régimen especial trabajadores desplazados.	149	Opción: 6 meses desde inicio actividad. Renuncia: del 1 de noviembre al 31 de diciembre anteriores al año en que deba tener efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de las condiciones del régimen.
Autodeclaración anual régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a España.	150	Desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente al que corresponda la declaración.
<b>Impuesto sobre sociedades - Ejercicios 2010 - 2011</b>		
Entidades cuyo cierre del período impositivo coincide con el 31-12-2010.	200 - 220*	Desde el 1 hasta el 25 de julio. El plazo para domiciliar el importe a ingresar finaliza el 20 de julio.
Resto de entidades.	200 - 220*	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
Pagos fraccionados régimen general a cuenta ejercicio 2011.	202	1º pago desde el 1 al 20 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 20 de diciembre.
Pago fraccionado gran empresa y Régimen Consolidación Fiscal, a cuenta ejercicio 2011.	202 - 222	1º pago desde el 1 al 20 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 20 de diciembre.
Para entidades con período año natural: opción / renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la Base Imponible acumulada del período de los 3, 9 y 11 meses del año en curso.	036	Mes de febrero.
Si el período impositivo no coincide con el año natural: la opción / renuncia para el cálculo anterior.	036	En los dos primeros meses desde el inicio de cada período impositivo, o entre el inicio del mismo y la finalización del plazo para efectuar el 1º pago fraccionado de aquel período, cuando este último plazo fuese inferior a dos meses.
<b>Retenciones e ingresos a cuenta I.R.P.F. / sociedades - ejercicio 2011</b>		
NOTA GENERAL: En la obligatoriedad de presentación de auto declaraciones con periodicidad mensual, los meses de julio y agosto se presentarán hasta el 20 de septiembre.		
Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.	110	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos.	115	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos del capital mobiliario en general.	123	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos implícitos del capital mobiliario.	124	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Gran empresa (volumen operaciones año anterior > 6.010.121,04 €).	111 - 115 - 123 - 124	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la auto declaración.
Resúmenes anuales ejercicio 2010 -modelo preimpreso.	180 - 190 - 193 - 194	Desde el 1 hasta el 20 de enero.
Resúmenes anuales 2010 -presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la A.E.A.T.	180 - 190 - 193 - 194	Desde el 1 hasta el 31 de enero.
<b>Pagos fraccionados I.R.P.F. - ejercicio 2011</b>		
Actividad empresarial o profesional en estimación directa, ambas modalidades normal y simplificada	130	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 31 de enero 2011.
Actividad empresarial en estimación objetiva por signos, índices y módulos	131	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 31 de enero 2011.
Renuncia o revocación estimación directa simplificada o estimación objetiva - ejercicio 2012	036 / 037	Hasta el 2 de enero de 2012.
<b>Entidades en régimen de atribución de rentas - ejercicio 2010</b>		
Declaración informativa resumen de rendimientos, retenciones e imputaciones a partícipes.	184	Mes de marzo.
<b>Operaciones con terceros</b>		
Declaración informativa anual de cobros y pagos> 3.005,06 €. - ejercicio 2010	347	Mes de marzo.
Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - ejercicio 2011	349	
<p><b>Mensual:</b> entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la autoliquidación, el correspondiente al mes de julio podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre, y el de diciembre entre el 1 y el 30 de enero de 2012; o bien</p> <p><b>Bimensual:</b> entre el 1 y el 20 del tercer mes siguiente al período bimensual vencido correspondiente al período de la autoliquidación, si el volumen total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas al final del segundo mes de un trimestre supera 100.000 € (50.000 € a partir de 2012); o bien</p> <p><b>Trimestral:</b> entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación, si el volumen total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas en el propio trimestre o en cada uno de los cuatro trimestres anteriores, no se superaron los 100.000 € (50.000 a partir de 2012), o bien La del último trimestre del año deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.</p> <p><b>Anual:</b> entre el 1 y el 30 de enero de 2012, si el volumen total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios del año anterior, excluido el I.V.A., fue inferior a 35.000 € y además, las entregas intracomunitarias de bienes exentas (excluidos los automóviles nuevos) no superaron los 15.000 €.</p>		

(\*) IMPORTANTE: Si la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las autoliquidaciones, bien sea a través de papel impreso o INTERNET, o de ingreso, mediante cualquier modalidad inclusive con NRC (Número de Referencia Completo) excepto la domiciliación, coincidiese en sábado, domingo o bien con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE AUTO DE DECLARACIONES	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) - ejercicio 2011</b>		
Régimen general, simplificado o ambos conjuntamente.	303 - 310 - 370 - 311	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2012.
Régimen general - gran empresa.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2012.
Régimen de devolución mensual.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2012.
Declaración informativa respecto los registros del IVA - sólo en régimen de devolución mensual.	340	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2012.
Grupo de entidades - auto declaración individual y agregada.	322 - 353	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2012.
Declaración no periódica por adquisiciones intracomunitarias (AI) circunstanciales y otros.	309	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2012.
Declaración no periódica por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos.	309	En cualquier caso, antes de la matriculación definitiva. Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa. 1 mes desde pago importe adjudicación
Solicitud devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia por reembolso IVA a viajeros.	308	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2012.
Solicitud devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas exentas de medios de transportes nuevos.	308	Dentro de los 30 días naturales desde la fecha operación.
Solicitud reintegro compensaciones en Rég. Especial Agricultura, Ganadería y Pesca.	341	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2012.
Resumen anual - ejercicio 2010.	390	Hasta el 31 de enero.
Solicitud devolución del IVA soportado en otros estados miembros por empresarios o profesionales establecidos.	360	Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.
Solicitud de devolución del IVA soportado por empresarios o profesionales no establecidos.	361	Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente en que se hayan soportado las cuotas.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual.	036	Mes de noviembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier auto declaración periódica.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual - grupo de entidades.	039	Mes de diciembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier auto declaración periódica.
Opción o revocación aplicación de la prorata especial - ejercicio 2012.	036 / 037	1 de diciembre 2011 a 2 enero de 2012.
Inscripción, opciones o renunciaciones en el Régimen Especial del grupo de entidades - ejercicio 2012.	039	1 de diciembre 2011 a 2 enero de 2012.
Comunicación de modificaciones o nuevas incorporaciones al Régimen especial del grupo de entidades.	039	Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
Comunicación de inicio de actividades y opción por la aplicación de la prorata especial en el Régimen especial del grupo de entidades.	039	Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
Comunicación anual relativa al Régimen especial de grupo de entidades.	039	1 de diciembre 2011 a 2 enero de 2012.
<b>Declaraciones estadísticas - Ejercicios 2010 - 2011</b>		
Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros U.E.	INTRASTAT <sup>(1)</sup>	Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia, inclusive mes de agosto.
<b>No residentes sin establecimiento permanente - Ejercicio 2011</b>		
Declaración para cualquier tipo de renta obtenida o imputada en España durante el 2011.	210	Cuota a ingresar: Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2012.  Cuota cero: Del 1 al 20 de enero del 2012.  Cuota a devolver: En general, a partir del 1 de febrero del 2012 y en el plazo de 4 años desde el término del periodo de declaración e ingreso de la retención.  Renta de la transmisión de bienes inmuebles, 3 meses habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión.  Rentas imputadas de inmuebles urbanos, durante el año natural siguiente a la fecha de devengo.
Retención en la adquisición de inmuebles sitios en España transmitidos por no residentes.	211	Dentro del mes siguiente a la fecha de transmisión.
Declaración gravamen especial sobre inmuebles sitios en España de entidades no residentes.	213	Dentro del mes de enero, en relación al devengo del año anterior.
Declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España.	216	Entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2012. Las entidades "gran empresa" presentarán mensualmente con vencimientos del 1 al 20 del mes siguiente.
Resumen anual rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España.	296	Desde el 1 al 20 de enero del año siguiente al que se refiere la autoliquidación, o del 1 al 31 de enero si se presenta en soporte informático.
Declaración rentas específicas obtenidas por personas físicas residentes en Estados UE y otros.	299	Mes de marzo.
<b>(1) Dispensa de presentar declaración cuando en el año 2007 las introducciones en la Península y Baleares de Mercancías procedentes de otros Estados miembros de la U.E. o las expediciones desde la Península a Baleares de mercancías con destino a otros Estados Miembros de la U.E. por si solas, no hubiesen superado la cifra de 250.000,00€ de importe facturado acumulado en el ejercicio 2010 o en el corriente 2011.</b>		

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE AUTO DE DECLARACIONES	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuestos sobre sucesiones y donaciones</b>		
Autoliquidación de Sucesiones	650	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento (posibilidad de solicitar aplazamiento de hasta a un año). Excepcionalmente en los fallecimientos que acontezcan entre el 1 de agosto hasta 31 de diciembre 2011, podrá acordarse un aplazamiento de hasta 2 años, ante la ausencia de efectivo o bienes fácilmente realizables.
Declaración de Sucesiones	660	A presentar junto con el modelo 650.
Autoliquidación de Donaciones	651	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
Autoliquidación de seguros de vida. Mortis causa	652	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.
Autoliquidación consolidación de dominio	653	Si la consolidación se produce por muerte del usufructuario, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento. En otros casos, dentro del mes siguiente a la fecha del acto o contrato que origina la extinción del usufructo.
<b>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D.</b>		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Autoliquidación e ingreso	600	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
Compra de determinados medios de transporte usados	620	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
<b>Impuesto sobre actividades económicas - Ejercicio 2011 - 2012</b>		
Solicitud de exención al inicio de las actividades	036	Un mes desde el inicio de la actividad.
Declaración de Alta (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde el inicio de actividad.
Declaración de variación (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que produjo la variación.
Declaración de baja (municipal, provincial, nacional)	840	Dentro del mes fecha en la que se produjo el cese.
Comunicación importe neto cifra negocios	848	Entre el 1 de enero y 14 de febrero ambos inclusive del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.
Solicitud de exención por el inicio de nueva actividad, tributando ya por la anterior.	840	1 mes desde el inicio de actividad.
Comunicación de baja por tener derecho a disfrutar de la exención - ejercicio 2012	840	Mes de diciembre.
Comunicación de alta por dejar de cumplir las condiciones de exención - ejercicio 2012	840	Mes de diciembre.
Pago del impuesto - cuota anual o fraccionada	notificación - recibo	Dentro del término que cada organismo municipal tenga establecido.



REFERENCIAS RESPECTO A LAS AUTODECLARACIONES Y LIQUIDACIONES:	CONSIDERACIONES:	
<b>Periodicidad en la presentación de las declaraciones</b>		
Con carácter general para todos los obligados tributarios.	Trimestral	Todas sus auto declaraciones tributarias tendrán vencimiento trimestral de presentación.
En especial para los obligados tributarios calificados como gran empresa.	Mensual	Todas sus auto declaraciones tributarias tendrán vencimiento mensual de presentación, salvo las que tengan establecida expresamente una periodicidad diferente.
Obligados tributarios inscritos en el régimen de devolución mensual del IVA.	Trimestral / Mensual	De no ser gran empresa, sólo presentarán mensualmente el Mod. 303 del IVA. Resto de auto declaraciones continuarán presentándose trimestralmente.
<b>Formas de presentación de las declaraciones</b>		
Obligados tributarios en general, excepto sociedades anónimas y limitadas.	Impreso / Internet	Optativo los dos procedimientos, salvo los Mods. 303 y 340 en régimen de devolución mensual que se presentará a través de INTERNET.
Obligados tributarios en forma de sociedades anónimas y limitadas.	Internet	En especial, las siguientes auto declaraciones más usuales: 110-111-115-123-124-180-193-194-200-202-222-303-340-347-349-390.
<b>Utilización de medios para el pago de deudas tributarias</b>		
Domiciliación; adeudo en cuenta y solicitud del NRC (número de referencia completo).	Pagos en efectivo	A través de dinero de curso legal, cheque, tarjetas de crédito y débito, transferencia y domiciliación bancaria.
Solicitud de aplazamiento / fraccionamiento del pago.	Impreso / Internet	Dispensa de garantías en deudas tributarias acumulables y demás de naturaleza pública no superiores a 18.000€. Se exige la domiciliación bancaria de los pagos.
<b>Domiciliación de pago de las declaraciones</b>		
Para empresarios, profesionales y entidades, excepto los entes carentes de personalidad jurídica.	Internet Web AEAT	Con carácter general las domiciliaciones de las autoliquidaciones periódicas se efectuarán inexcusablemente en las siguientes fechas, dependiendo de la finalización del plazo de su presentación: del 1 al 15 del mes siguiente al período correspondiente, si el plazo finaliza el día 20 de este mes. Del 1 al 25 del mes siguiente al período correspondiente, si el plazo finaliza el día 30 de este mes.
Para contribuyentes del I.R.P.F. - declaración anual 2010.	Internet / Web / AEAT	Del 3 de mayo al 27 de junio de 2011.
Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades - declaración anual 2010.	Internet / Web / AEAT	Del 1 al 20 de julio 2011. Dichos plazos no se verán alterados por la coincidencia de la finalización del plazo de presentación en sábado o día festivo.
<b>Ingreso directo de liquidaciones practicadas por la administración</b>		
El período voluntario:		
a. Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mes siguiente (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).
b. Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del segundo mes posterior (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).
El período de apremio:		
a. Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mismo mes (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).
b. Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del mes siguiente (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).
<b>Sistema de cuenta corriente tributaria</b>		
Solicitud de inclusión para el año 2012	Declaración CCT	Del 1 al 31 de octubre.
Renuncia o revocación al sistema de CCT	Declaración o escrito	En cualquier momento pudiendo utilizar el Mod. "solicitud de inclusión, o comunicación escrita de renuncia al sistema de CCT.

# Obligaciones mercantiles durante el ejercicio

## 2.1 Las cuentas anuales

### Calendario

Concepto	Plazo
Formulación Cuentas Anuales	Dentro de los <b>3 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el <b>31 de marzo</b> .
Legalización Libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y balances) en el Registro Mercantil	En el plazo de los <b>4 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio, en general, <b>30 de abril</b> .
Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios	Dentro de los <b>6 meses</b> siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta <b>30 de junio</b> .
Depósito Cuentas Anuales ante el Registro mercantil	En el plazo del <b>mes siguiente</b> , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta <b>30 de julio</b> .

### Sujetos obligados y formulación

Están obligados a formular cuentas anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales y sociedades civiles en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el Registro Mercantil.

Documentos Cuentas Anuales	Particularidades
Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ comparativos entre ejercicio actual y anterior</li> <li>■ modelo normal o abreviado, según corresponda.</li> </ul>
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Memoria	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Informe de Gestión	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Propuesta de aplicación del resultado aprobada por el órgano de administración mediante certificado de acta de la Junta General.	
Anexo sobre acciones / participaciones propias	
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de auditoría	si procede por límites establecidos.

Balance, ECPN y Memoria ABREVIADOS	LÍMITES
Empresas, que durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos <b>2 de estas circunstancias</b> .	ACTIVO ≤ 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 5.700.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50
Cuenta de Pérdidas y Ganancias ABREVIADA	LÍMITES
Empresas, que durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos <b>2 de estas circunstancias</b> .	ACTIVO ≤ 11.400.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 22.800.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 250

Calificación opcional de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables.

Calificación Empresa (*)	Límites de Inclusión
MICROEMPRESA	Activo ≤ 1.000.000 € Cifra de negocios ≤ 2.000.000 € Número medio de trabajadores ≤ 10
PYME	Activo ≤ 2.850.000 € Cifra de negocios ≤ 5.700.000 € Número medio de trabajadores ≤ 50

(\*) Ejercitada la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites propios.

(\*\*) Dos de estos límites se han de dar durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

## Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar

Obligaciones Auditoría	LÍMITES
Empresas, que durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, concurren <b>2 de estos límites</b> a fecha de cierre del ejercicio.	ACTIVO $\leq$ 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS $\leq$ 5.700.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES $\leq$ 50
El nombramiento del Auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurren estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el Registro Mercantil.	
Estados contables consolidados	LÍMITES
Aunque exista "grupo de sociedades" <b>no</b> habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de sociedades del grupo no sobrepase <b>2</b> de los siguientes <b>límites</b> .	ACTIVO $\leq$ 11.400.000 € CIFRA DE NEGOCIOS $\leq$ 22.800.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES $\leq$ 250

## Presentación de las cuentas anuales

Tipo de soporte	Particularidades
Papel	Normas Generales de la Instrucción de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN), Orden JUS/206 de 28 de enero de 2009 por la que se aprueban nuevos modelos y Resolución de la DGRN de 6 de abril de 2010.
Informático (disquete o CD)	Instrucción de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Orden JUS/206 de 28 de enero de 2009 y Resolución de la DGRN de 6 de abril de 2010.
Procedimiento Telemático (acceso a página web del Registro mercantil) En determinados Registros existe la posibilidad de envío telemático total (incluida la certificación de los acuerdos con firma electrónica reconocida).	Conforme a: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica,</li> <li>■ Resolución de 12 de noviembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la citada Instrucción.</li> <li>■ Orden JUS/206 de 28 de enero de 2009.</li> <li>■ Resolución de la DGRN de 6 de abril de 2010.</li> </ul>

## Incumplimiento del depósito de las cuentas anuales

Incumplimiento	Repercusiones
Falta de depósito de las cuentas anuales.	Posibilidad de imposición de una <b>sanción</b> , por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de un importe entre <b>1.200,00 a 60.000 €</b> por cada año de retraso. Para <b>Grandes Empresas</b> , el límite se eleva a <b>300.000,00 €</b> . Dicha sanción puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración de la Sociedad.  Cierre registral: no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por la Ley (fundamentalmente ceses de cargos, revocación de poderes, liquidación de sociedad).

Obligaciones mercantiles durante el ejercicio

## 2.2 Desequilibrio patrimonial

En la sociedad anónima, cuando durante un ejercicio social entero, las pérdidas producidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra de capital social, y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto, deberá reducirse éste para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio.

En la sociedad anónima y en la limitada, es causa de disolución cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

En ambos casos, el Órgano de Administración está obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses para resolver la mencionada situación; de no hacerlo, responderá individualmente con su propio patrimonio de las deudas sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de reducción de capital o disolución.

Además, es causa legal de disolución de las sociedades de responsabilidad limitada, la falta de ejercicio de la actividad que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

Se considera patrimonio neto la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas por sus socios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas, será patrimonio neto. El mismo importe que para la confección de las cuentas anuales, incrementado en el capital social suscrito no exigido, el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscritos que estén registrados contablemente como pasivo. No se considerarán patrimonio neto los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

## Otra normativa de interés

### 3.1 Responsabilidad Tributaria

<p>Sucesores de SL y SA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Las obligaciones tributarias pendientes y las sanciones de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios (SL y SA) se transmitirán a estos, que serán responsables solidarios hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.</li> <li>■ En los supuestos de cesión global de activos y pasivos, o en caso de disolución sin liquidación, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores o beneficiarios de la operación.</li> </ul>
<p>Administradores de las sociedades</p>	<p>Son responsables subsidiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Los administradores de hecho o de derecho de sociedades responderán de las deudas y sanciones de la sociedad, siempre que:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; o</li> <li>2. hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan; o</li> <li>3. hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.</li> </ol> </li> <li>■ Los administradores de hecho o derecho que han cesado de su cargo, responderán por las deudas tributarias devengadas (no de las sanciones) pendientes en el momento de cese de administrador, siempre que no se hubiese hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.</li> <li>■ Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones. De las deudas tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.</li> </ul>

### 3.2 Responsabilidad Civil de los Administradores

Responsabilidad social	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los administradores responderán ante la sociedad por actos contrarios a la ley a los estatutos o por el incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo.</li> <li>▪ Sus acciones u omisiones han de causar un daño.</li> <li>▪ El objetivo de esta acción de responsabilidad es recuperar el patrimonio social.</li> <li>▪ Pueden reclamar la propia sociedad, los socios y los acreedores (estos últimos únicamente si no ha reclamado la propia sociedad o sus socios y si no hay bienes en la sociedad para hacer frente a la deuda).</li> </ul>
Responsabilidad individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los administradores responderán ante los socios y acreedores.</li> <li>▪ Sus acciones u omisiones han de causar un daño.</li> <li>▪ El objetivo es indemnizar al perjudicado.</li> </ul>
Responsabilidad objetiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuando el patrimonio de una sociedad desciende por debajo de la mitad del capital social, los administradores deben convocar la junta general en el plazo de 2 meses para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo de la Junta General es contrario a la disolución, no pudiese lograrse acuerdo o la junta no fuese convocada, los administradores tienen un plazo de dos meses para solicitar la disolución judicial.</li> <li>▪ Los administradores responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores a la causa de disolución.</li> </ul>

### 3.3 Responsabilidad Concursal de los Administradores

¿Cuándo una sociedad está en situación de concurso?	<p>Cuando la sociedad está en estado de <b>insolvencia actual o inminente</b> que puede ocurrir por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incumplimiento de obligaciones de pago.</li> <li>▪ Imposibilidad de obtener crédito.</li> </ul>
Responsabilidad concursal de los administradores	<p>En los siguientes supuestos el concurso de una sociedad se calificará como <b>culpable</b> y el <b>administrador</b> podrá ser declarado responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incumplimiento del deber de convocar junta general que decida sobre la situación de concurso de la sociedad dentro de los dos meses siguientes desde que tuvo conocimiento o hubiera debido conocer del estado de insolvencia.</li> <li>▪ Falta de formulación, auditoría o depósito de las cuentas de los tres ejercicios anteriores.</li> <li>▪ No llevar la contabilidad, llevarla doble o con alguna irregularidad grave.</li> <li>▪ Inexactitud grave o falsedad en cualquier documento presentado durante el concurso.</li> <li>▪ Incumplimiento del convenio por causa imputable a la sociedad concursada.</li> <li>▪ Alzamiento de bienes de la sociedad concursada.</li> <li>▪ Salida fraudulenta de activos del patrimonio de la sociedad.</li> <li>▪ Simulación de la sociedad de una situación ficticia.</li> <li>▪ Falta de colaboración con el juez del concurso.</li> </ul>

### 3.4 Responsabilidad penal de las personas jurídicas

El pasado 23 de diciembre de 2010, entró en vigor la reforma del código penal (Ley Orgánica 5/2010) que, entre sus modificaciones, incluye el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados delitos.

<p>Objetivo de la reforma</p>	<p>Se pretende que las empresas colaboren en la prevención y el descubrimiento de la delincuencia económica e incluso premia con menos pena, a aquellas empresas que denuncien los delitos que hubieran podido cometerse en el seno de la misma o colaboren decisivamente en la investigación de tales delitos.</p>
<p>Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los <b>delitos cometidos en su nombre y cuenta y en su provecho</b>, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. También lo serán de los delitos cometidos, en el <b>ejercicio de actividades sociales</b> y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas, hayan podido realizar los hechos por <b>no haberse ejercido sobre ellos el debido control</b>.</li> <li>2. Se les exigirá responsabilidad penal cuando se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por representantes de la sociedad aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.</li> <li>3. No excluirá ni modificará su responsabilidad penal, la concurrencia de responsabilidad en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia.</li> <li>4. Se considerará como <b>circunstancias atenuantes</b> haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito, las siguientes actividades:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Confesar</b> la infracción a las autoridades.</li> <li>b. <b>Colaborar</b> en la investigación aportando pruebas, que fueran nuevas y decisivas.</li> <li>c. <b>Reparar</b> o disminuir el <b>daño</b> causado por el delito.</li> <li>d. <b>Establecer medidas</b> eficaces para prevenir y descubrir futuros delitos.</li> </ol> </li> <li>5. Estas disposiciones <b>no serán aplicables</b> al Estado, Administraciones Públicas territoriales e institucionales, partidos políticos y sindicatos, y otros organismos públicos regulados en la Ley.</li> </ol>
<p>Las penas tienen la consideración de graves y son las siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Multa</b> por cuotas o proporcional.</li> <li>b. <b>Disolución</b> de la persona jurídica.</li> <li>c. <b>Suspensión</b> de sus <b>actividades</b> por un plazo que no podrá exceder de 5 años.</li> <li>d. <b>Clausura</b> de sus <b>locales</b> y establecimientos por un plazo máximo de 5 años.</li> <li>e. <b>Prohibición</b> de realizar en el futuro las <b>actividades</b> en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva.</li> <li>f. <b>Inhabilitación</b> para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo máximo de 15 años.</li> <li>g. <b>Intervención judicial</b> para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por un plazo máximo de 5 años. Podrá afectar a la totalidad o a una parte de la organización.</li> </ol>

## 3.5 Ley Orgánica de Protección de Datos

### 3.5.1 Cumplimiento

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), 15/1999, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Dicha ley es desarrollada por el Real decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, que será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento. Para garantizar la seguridad de los datos se establecen unas medidas técnicas y organizativas.

La LOPD y el Real Decreto de Medidas de Seguridad establecen la exigencia de declarar los ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) antes de su creación.

Clasificación de los datos según su nivel de seguridad:

Niveles de seguridad	
Nivel Básico	Ficheros que contienen datos de carácter personal (nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono).
Nivel Medio	Se añaden los ficheros de datos relativos a comisión de infracciones penales o administrativas, datos sobre solvencia patrimonial y crédito, datos que ofrezcan características de la personalidad, y los ficheros que son responsables la Administración, entidades financieras, Mutuas de A.T.E.P., las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
Nivel Alto	Ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados con fines policiales y datos derivados de violencia doméstica.

Todas aquellas personas o empresas que tengan ficheros con dichos datos, los traten y sean responsables de los mismos deben elaborar un Documento de Seguridad (Manual de actuación), que se estructurará de acuerdo con la clasificación anterior y la adopción de las siguientes medidas de seguridad, que serán de aplicación en todos los ficheros ya sean en soporte automatizado o en papel:

Medidas de seguridad	
Nivel Básico	Se exige que haya un control de acceso a los ficheros (mediante identificación y autenticación de la persona que accede a los mismos), una adecuada gestión de los soportes y documentos, así como la obligación de realizar copias de seguridad y recuperación de los ficheros. Se establecen, asimismo, criterios de archivo de los datos y que los dispositivos de almacenamiento sean seguros, a través de mecanismos que dificulten la apertura (por ejemplo: contraseñas, en caso de datos automatizados; o documentos en armario bajo llave, en caso de que los datos estén contenidos en soporte papel).
Nivel Medio	Se debe designar un Responsable de Seguridad, limitar el acceso no autorizado y controlar el acceso físico a los ficheros. Asimismo, se ha de crear un Registro de entrada y salida de soportes y un Registro de incidencias. Es obligatorio realizar una auditoria de protección de datos cada 2 años.
Nivel Alto	Se han de cumplir todas las medidas anteriores más las siguientes: el almacenamiento de la información deberá ser en áreas restringidas y protegidas con sistemas de apertura, copias de seguridad o reproducción de documentos bajo control del personal autorizado, destrucción de copias o reproducciones desechadas que impida un posterior acceso de las mismas y límite del acceso a la documentación sólo a personas autorizadas.

### 3.5.2 La LOPD y la Instrucción 1/2006 a la Videovigilancia

#### Ámbito de protección

La captación y/o el tratamiento de imágenes con fines de vigilancia es una práctica muy extendida en nuestra sociedad. La videovigilancia generalmente persigue garantizar la seguridad de los bienes y las personas o se utiliza en entornos empresariales con la finalidad de verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales. En ambos casos debe existir una protección jurídica y cumplir con ciertas condiciones, siempre y cuando su uso afecte a personas identificadas o identificables esta información constituye un dato de carácter personal a efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de LOPD.

#### Garantías

La utilización de medios técnicos para la vigilancia repercute sobre los derechos de las personas lo que obliga a fijar algunas garantías, siendo con carácter general:

- El sistema sólo puede instalarse con el auxilio de una empresa de seguridad privada debidamente autorizada para la prestación de este tipo de servicio, conforme exige la Ley de Seguridad Privada.
- Se deberá crear un fichero ante la Agencia Española de Protección de Datos, siempre que las imágenes captadas por las cámaras se graben en cualquier soporte, que permita recuperar las imágenes grabadas (Generalmente será un fichero de nivel Básico). En el caso que las imágenes no sean grabadas ni almacenadas en soporte, no existirá la obligación de crear un fichero, pero si será obligatoria el cumplimiento de las otras garantías que se enumeran.
- Se debe informar a las personas, que pueden ser grabadas mediante la ubicación de una señal y/o indicación, que identificarán la existencia de una zona vigilada y se indicará quien es el responsable del fichero ante el que se podrán ejercer los derechos de acceso y cancelación.
- Debe existir a disposición de los afectados, un impreso informativo en el que con todo detalle se informe sobre las circunstancias del tratamiento de las imágenes.
- El periodo máximo de conservación de las imágenes es un mes, transcurrido dicho plazo las imágenes deberán ser eliminadas.
- Los afectados pueden ejercer en cualquier momento su derecho a acceder a las imágenes y cancelarlas, se podrá acceder a los datos con la indicación escrita de la existencia de imágenes de la persona que ejerce su derecho.

#### Especialidades

Debe tenerse en cuenta que existen especialidades en lo que se refiere al empleo de técnicas que implican captación de imágenes que poseen características específicas a pesar de que están vinculadas a la seguridad privada, como son los accesos a edificios públicos y salas de juego, entidades financieras, cámaras de acceso a la vía pública y las conectadas a Internet, entornos escolares y menores, espacios públicos de uso privado así como en los taxis.



# Impuesto sobre la renta de las personas físicas

## 4.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el impuesto sobre la Renta del ejercicio 2011, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

Límites Anuales

1. Rendimientos íntegros del trabajo ..... 22.000 €

No obstante, el límite será de 11.200 € anuales, cuando:

- a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales.
- b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial.
- c. El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
- d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

2. Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de ..... 1.600 €

3. Imputación de rentas inmobiliarias con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de ..... 1.000 €

4. Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de ..... 1.000 €

5. Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a ..... 500 €

**Estarán obligados a declarar en todo caso** los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

## 4.2 Clases de Rentas

### Renta general

#### Rendimientos

- Rendimientos del trabajo
- Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los obtenidos por:
  - La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas. ver apartado 4.3.
  - La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
  - La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.
  - Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).
  - El arrendamiento de bienes muebles.
  - La cesión del derecho de imagen.

▪ Rendimientos del capital inmobiliario

▪ Rendimientos de actividades económicas

#### Imputaciones de Rentas

**Ganancias Patrimoniales<sup>(1)</sup>** distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

**Tributan a escala general del impuesto.** ver apartado 4.6

(1) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

## Renta del ahorro

**Ganancias Patrimoniales<sup>(2)</sup>** puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia del periodo de generación.

**Rendimientos del capital mobiliario**, exclusivamente los obtenidos por:

- La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- La cesión a terceros de capitales propios.
- Operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

**Tributan a escala variable: al 19% los 6.000 primeros € el exceso al 21%.**

(2) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

## 4.3 Hecho imponible y aspectos de interés

### Reduccion del 40% sobre determinados rendimientos del trabajo

Con efectos desde 1/01/2011 se modifica la tributación de las retribuciones del trabajo plurianuales introduciendo un límite de 300.000 euros anuales en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40%.

### Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para estos gastos, pagados por la empresa al trabajador, siempre que cumplan los siguientes requisitos y límites:

#### GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Requisitos	Límites importe exonerado
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

#### GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES

Requisitos	Límites importe exonerado	
	España	Extranjero
<b>a.</b> Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los gastos de estancia (alojamiento) .....</li> <li>▪ Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) .....</li> <li>▪ Los gastos de manutención .....</li> </ul>	El justificado  15 € diarios 53,34 € / diarios	El justificado  25 € diarios 91,35 € / diarios
<b>b.</b> Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los de manutención .....</li> </ul>	26,67 € / diarios	48,08 € / diarios

## Retribuciones en especie

Cuando el trabajador percibe de su empleador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. A continuación se detallan dichas rentas y, con carácter general, su respectiva valoración:

Naturaleza de la renta	Valoración <sup>(1)</sup>
Utilización de vivienda, con independencia de que sea arrendada o propiedad de la empresa:	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ 10% del valor catastral.</li> <li>■ 5% del valor catastral revisado o modificado a partir del 01/01/1994.</li> <li>■ 5% del 50% del valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a fecha de devengo del impuesto.</li> </ul> <p><b>Límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.</b> No se aplica cuando la cesión de la vivienda se realiza al administrador.</p>
Utilización de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ 20% anual del coste total de adquisición.</li> <li>■ 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. (Por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos).</li> </ul>
Entrega de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Sin uso anterior.....</li> <li>■ Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc.).</li> <li>■ La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.</li> </ul>
■ Uso y posterior entrega.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.</li> </ul>
Préstamos concedidos con tipos de interés inferiores al legal del dinero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.</li> </ul>
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dicho trabajo.</li> </ul>
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Por el importe que exceda de 500 € anuales por persona (grupo familiar: trabajador, cónyuge y descendientes).</li> </ul>
Seguros de enfermedad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Importe satisfecho por el promotor.</li> </ul>
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de Planes de Pensiones y seguros de dependencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.</li> </ul>
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive, no exceptuados de gravamen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Por su valor normal de mercado.</li> </ul>
Entrega de acciones <sup>(2)</sup> o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior de mercado, no exceptuadas de gravamen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.</li> </ul>
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados.	

(1) A la valoración resultante se adicionará el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por los promotores de PP y de MPS).

(2) Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario.

## Regimen fiscal especial para trabajadores desplazados en territorio español

El régimen opcional consistente en la tributación al tipo del 24% establecido para los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes de aquellas rentas obtenidas por aquel no residente que traslade su residencia a España a partir del 1/1/2010 con ocasión de la celebración de un contrato de trabajo. Esta opción sólo resultará aplicable por aquellos contribuyentes cuyas retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000 € anuales.

### Rendimientos derivados de bienes inmuebles

#### 1. Inmuebles arrendados:

Rendimiento neto y reducciones	Tributación
Cálculo del Rendimiento Neto	Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).
Reducción sobre el Rendimiento Neto declarado: Arrendamiento de viviendas .....	Con carácter general: 60% Será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años(**), y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM (*).

(\*) A estos efectos, en cómputo anual, incluyendo prorata de pagas extraordinarias, se mantienen las cuantías establecidas para el 2010 en, esto es la cifra de 7.455,14 €. En caso de que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía del IPREM para el 2011 se corresponderá con la cifra de 6.390,13 €.

(\*\*) Para contratos celebrados con anterioridad al 1/1/2011 se amplía la aplicación de la reducción del 100% hasta que el arrendatario cumpla los 35 años.

#### 2. Vivienda habitual del contribuyente: no tributa por el I.R.P.F.

#### 3. Segundas residencias y las cedidas sin contraprestación: tributarán en concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:

Bienes inmuebles urbanos	Base de imputación	Porcentaje
General <sup>(1)</sup>	Valor catastral	2%
Revisión o modificación del valor catastral (a partir del 01/01/1994) <sup>(2)</sup>	Valor catastral	1,1%
Si se carece del valor catastral o el mismo no ha sido notificado <sup>(3)</sup>	50% del valor catastral a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	1,1%
“Multipropiedad” o “time-sharing”	Base liquidable del IBI (en su defecto, valor de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2 ó 1,1%

(1) (2) (3) El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período impositivo.

### Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos 1/1/2009 y vigencia indefinida, en cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado cuando mantengan o creen empleo. Se entenderá que el contribuyente mantendrá o creará empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

La reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

### Libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo

Los contribuyentes por el IRPF que realicen actividades económicas y determinen su rendimiento neto de actividades económicas por el régimen de estimación directa, podrán aplicar la libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo, con el único límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que estén afectos los citados elementos (\*).

(\*) Las inversiones en elementos nuevos, puestos a disposición entre el día 3/12/2010 y el último día anterior al período impositivo que se inicie a partir de 2011, que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir la condición de mantenimiento de empleo (requisito exigido con anterioridad a la entrada en vigor -3/12/2010- del RD Ley 13/2010), podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos iniciados a partir de 1/1/2011.

## Intereses percibidos de entidades vinculadas

Forman parte de la renta general, y por tanto tributarán en la escala general del Impuesto, y no en la escala correspondiente a las rentas del ahorro, los rendimientos del capital mobiliario correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por 3 los fondos propios de la sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejado en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha.

En los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 5%.

## Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994:

Deberán realizarse dos cálculos en relación a dicha ganancia patrimonial (GP):

**1º)** Por la parte de la GP generada desde la adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el día de su adquisición hasta el 19/01/2006 respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), a la cual se le aplicarán los coeficientes de abatimiento sobre el tipo de gravamen del ahorro (19%-21%), de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Naturaleza del bien o derecho transmitido</b>		
<b>Año generación de la ganancia</b>	<b>Bienes inmuebles</b>	<b>Otros elementos (no acciones cotizadas)</b>
En 31/12/94 y años siguientes	19,00% / 21,00%	19,00% / 21,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	16,89% / 18,66%	16,29% / 18,00%
De 31/12/92 a 30/12/93	14,78% / 16,34%	13,60% / 15,00%
De 31/12/91 a 30/12/92	12,67% / 14,00%	10,87% / 12,00%
De 31/12/90 a 30/12/91	10,56% / 11,67%	8,20% / 9,00%
De 31/12/89 a 30/12/90	8,45% / 9,34%	5,44% / 6,00%
De 31/12/88 a 30/12/89	6,34% / 7,00%	2,73% / 3,00%
De 31/12/87 a 30/12/88	4,23% / 4,70%	0,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	2,12% / 2,4%	0,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	0,00% / 0,00%	0,00%

**2º)** Por la parte de la GP generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de venta del elemento patrimonial (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el 20/01/2006 hasta el día de su venta, respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial, la cual tributará al tipo fijo del 19% respecto a los primeros 6.000 €, y al tipo del 21% en adelante.

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

<b>Año de adquisición</b>	<b>Coficiente</b>
1994 y anteriores <sup>(1)</sup>	1,2980
31/12/1994 y 1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los previstos para el Impuesto sobre Sociedades. ver apartado 5.2

**Reinversión de ganancia derivada de la venta de la vivienda habitual:** En fecha 31/12/2010 ha finalizado la ampliación del plazo establecido para poder vender la vivienda habitual, cuando previamente se hubiera adquirido otra, a los efectos de poder considerar exenta la ganancia patrimonial obtenida. Dicha ampliación había sido concedida a las personas que habiendo adquirido su vivienda habitual nueva en los años 2006, 2007 y 2008 y esperaban financiarla, en parte, con la venta de su vivienda habitual anterior.

**Supuesto especial para valores admitidos a negociación en mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva cotizadas:**

- a. Si el valor de transmisión es inferior al que corresponda a los valores, acciones o participación a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: toda la GP se considera generada con anterioridad al 20/01/2006 y, por tanto, procederá la aplicación de los coeficientes de abatimiento y, en su caso, el tipo fijo del 19% para los primeros 6.000 €, y el tipo del 21% en adelante. En concreto:

Año generacional de la ganancia	Acciones con cotización
En 31/12/94 y años siguientes	19,00% / 21,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	14,25% / 15,75%
De 31/12/92 a 30/12/93	9,50% / 10,50%
De 31/12/91 a 30/12/92	4,75% / 5,25%
Anteriores al 30/12/91	0,00%

- b. Si el valor de transmisión es igual o superior al valor Patrimonio 2005, tendremos:
  - b.1. Por la parte de la GP correspondiente hasta el valor Patrimonio 2005: a la cual se le aplicarán los anteriores coeficientes de abatimiento, y
  - b.2. Por la restante parte de la GP: tributará a la escala variable de gravamen correspondiente a la Ganancia Patrimonial.

#### 4.4 Mínimo personal y familiar

Constituyen la parte de la base liquidable del impuesto que no se somete a tributación por atribuírsele al contribuyente para satisfacer sus necesidades básicas personales y familiares. Estos mínimos forman parte de la base liquidable general y del ahorro.

Conceptos	Importes anuales
Mínimo Contribuyente	* Con carácter general ..... 5.151 € * Contribuyente mayor de 65 años ..... 6.069 € * Contribuyente mayor de 75 años ..... 7.191 €
Mínimo por descendientes	* Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €: - Por el primero ..... 1.836 € - Por el segundo ..... 2.040 € - Por el tercero ..... 3.672 € - Por el cuarto y siguientes ..... 4.182 € Si es menor de 3 años, adicionalmente se aumentará en: + 2.244 € En caso de fallecimiento ..... 1.836 €
Mínimo por ascendientes	- Por cada mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € ..... 918 € - Si es mayor de 75 años ..... 2.040 €
Mínimo por discapacidad	- Discapacidad acreditada superior al 33% ..... 2.316 € - Discapacidad acreditada igual o superior al 65% ... 7.038 € - En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas, en caso de movilidad reducida o minusvalía igual o superior al 65%, se incrementan todos los importes en ..... 2.316 € Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y por ascendientes.

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 € ó cuando obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

## 4.5 Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Concepto	Límites
Aportaciones realizadas por los partícipes a <i>planes de pensiones</i> , incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades:
Aportaciones y contribuciones a <i>mutualidades de previsión social</i> cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	a. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
Primas satisfechas a <i>planes de previsión asegurados</i> .	b. 10.000 € anuales, ó 12.500 € para contribuyentes mayores de 50 años.
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los <i>planes de previsión social empresarial</i> , incluyendo las contribuciones del tomador.	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.000 € anuales. El cónyuge receptor de la aportación debe obtener rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o sean inferiores a 8.000 € anuales.
Primas satisfechas a los <i>seguros privados</i> que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la norma.	Las reducciones a) + b) están limitadas a 24.250 € anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en primer lugar el partícipe discapacitado. Si no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, en proporción a sus aportaciones.
Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de <i>personas con discapacidad</i> (grado de minusvalía física o sensorial $\geq$ 65%, psíquica $\geq$ 33%, o que tengan una incapacidad declarada judicialmente):	Límite de 10.000 € anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus propios planes de pensiones.
a. Realizadas por parientes del minusválido (parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento):	Hasta un límite anual de 24.250 €.
b. Realizadas por el propio discapacitado:	Límite de 10.000 € anuales (24.250 € anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).
Reducción de las aportaciones a <i>patrimonios protegidos de personas con discapacidad</i> (efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento).	

NOTA COMÚN: Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de base se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

## 4.6 Tarifa de Gravamen

### 1. Base Liquidable General:

Existen dos escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica. A los efectos prácticos, se indica a continuación la escala unificada de gravamen para el ejercicio 2011:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	24%
17.707,20	4.249,72	15.300,00	28%
33.007,20	8.533,72	20.400,00	37%
53.407,20	16.081,72	66.593,00	43%
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44% (46% Catalunya)
175.000,20	70.016,72	En adelante	45% (49% Catalunya)

### 2. Base Liquidable del Ahorro:

- Los 6.000 primeros euros que compongan la base liquidable del ahorro tributa al 19%.
- El exceso tributa al 21%.

## 4.7 Deducciones de la cuota

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos detallados:

Concepto Inversión-incentivo	Base imponible	Base máxima deducción	Euros - % Estatal
<b>Vivienda habitual <sup>(1)</sup></b>			
<b>a.</b> Adquisición o Rehabilitación <sup>(2)</sup>	Importe total satisfecho.	9.015 €	7,5% <sup>(3)</sup>
- Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual adquirida antes de 1/1/2011.	B.I igual o inferior a 17.707,20 €.	9.040 €	7,5%
- Adquisición o rehabilitación de vivienda adquirida después de 1/1/2011.	B.I entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 €.	7,5%
	B.I superior a 24.107,20 €.	No hay derecho a deducción.	
<b>b.</b> Depósitos en cuenta ahorro vivienda <sup>(4)</sup>	B.I igual o inferior a 17.707,20 €.	9.040 €	7,5%
	B.I entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 €.	7,5%
<b>c.</b> Personas discapacitadas: adecuación de la vivienda que ocupan	B.I superior a 24.107,20 €.	No hay derecho a deducción.	
	B.I entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.	12.080 €	10%
	B.I entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 €.	10%
	B.I superior a 24.107,20 €.	No hay derecho a deducción.	
<b>d.</b> Compensación fiscal 2008 por adquisición de vivienda antes del 20/01/2006	Diferencia positiva entre el incentivo teórico con la anterior normativa y la deducción real que procede en la actual.		
<b>e.</b> Deducción por Alquiler de vivienda habitual	Aplicable si la base imponible del contribuyente es inferior a 24.107,20 €: - Si la base imponible es igual o inferior a 17.707,20 € - Si la base imponible está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.	9.040 €  9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 9.040 €.	10,05%
<b>Deducción por maternidad</b>			
Aplicable por mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la Seguridad Social.	Por cada hijo menor de 3 años.	1.200 € por cada hijo	
<b>Actividades económicas - Estimación directa</b>			
- Gastos en investigación científica <sup>(5)</sup>	Importe de los gastos e inversiones en inmovilizado realizados en I+D más deducción adicional por gastos de personal y de proyectos contratados con determinadas entidades. Importes de las inversiones en elementos de inmovilizado.	<b>En conjunto, el 35% / 50% <sup>(5)</sup> de la cuota resultante de minorar la cuota íntegra total en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.</b>	25% / 42% + adicional del 17%
- Innovación tecnológica <sup>(5)</sup>	Importe de los gastos incurridos en IT.		8%
- Edición de libros y producción cinematográfica	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas).		6%
- Formación profesional	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas).		2% / 5-18%
- Creación empleo para trabajadores minusválidos	Incremento del promedio de la plantilla.		1% / 2%
			6.000 € / persona
<b>Donativos</b>			
<b>a.</b> Entidades reguladas en la Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas	10% de la base liquidable del contribuyente	25% / 30% / 10%
<b>b.</b> Entidades no reguladas en Ley 49/2002			
<b>Bienes de interés cultural</b>			
- Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español.	Importe de las inversiones y gastos realizados.	10% de la base liquidable del contribuyente	15%
- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural.			
- Actuaciones en entornos protegidos.			



Concepto Inversión-incentivo	Base imponible	Base máxima deducción	Euros - % Estatal
<b>Rentas Ceuta y Melilla</b>			
a. Contribuyentes residentes durante un plazo inferior a 3 años.	Deducción del 50% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.		
b. Contribuyentes no residentes durante un plazo igual o superior a 3 años.	Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, la tercera parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.		
<b>Doble Imposición Internacional</b>			
	Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Se deducirá la cantidad menor de: a. El importe del impuesto satisfecho en el extranjero. b. El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la base liquidable gravada en el extranjero.	
<b>Cuenta Ahorro - empresa</b>			
	9.000 € y estará constituida por las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa regulada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.		15%
<b>Compensación Fiscal por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010, derivados de contratos anteriores al 20/01/2006</b>			
a. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros. b. Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez.	Diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del ahorro al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general.		
<b>Deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas</b>			
	400 € anuales aplicable sólo a aquellos contribuyentes cuya base imponible (BI) del IRPF sea inferior a 12.000 €. El cálculo concreto a realizar será el siguiente: - Si la BI es igual o inferior a 8.000 € cabrá aplicar la deducción íntegra de 400 €. - Si la BI está comprendida entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: la deducción será la cantidad de 400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la BI y 8.000 €.		
(1) En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación matrimonial, el contribuyente podrá seguir practicando, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, esta deducción para la adquisición de la que fue su vivienda habitual durante la vigencia del matrimonio, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.			
(2) A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Catalunya, véase siguiente cuadro.			
(3) Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 €, que hayan adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 1/1/2011, podrán seguir aplicando esta deducción, teniendo en cuenta como base máxima 9.015 € anuales, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 € anuales. Este mismo régimen será aplicable a las obras de rehabilitación o ampliación de vivienda habitual (siendo el límite de 12.020 € en el caso de obras de adecuación de vivienda de personas discapacitadas), siempre que hubieran satisfecho dichas cantidades con anterioridad a 1/1/2011 y las obras finalicen antes de 1/1/2015.			
(4) La normativa no ha regulado ningún régimen transitorio para las cantidades que se depositen en entidades de crédito en cuentas que hubiesen sido abiertas hasta 31/12/2011, por lo que cada año deberá determinarse el derecho a deducción por las cantidades aportadas en función de la base imponible, conforme al nuevo régimen de deducción. En cualquier caso, no se perderá la deducción practicada en años anteriores a 2011 en la medida que dichos saldos se materialicen dentro de los 4 años siguientes a la apertura de la cuenta.			
(5) El 31/12/2010 ha finalizado el plazo para materializar el saldo de la cuenta ahorro-vivienda para aquellos contribuyentes, cuyo plazo de cuatro años para realizar la inversión en la compra de una vivienda se cumplía entre el 1/01/2008 y el 3/12/2010.			
(6) Este límite del 50% se aplicará cuando las deducciones por actividades de I+D+IT y por inversiones en tecnologías de la información y comunicación que correspondan a gastos efectuados en el propio período impositivo excedan del 10% de la cuota íntegra total del impuesto, minorada en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.			

Deducciones establecidas en la Comunidad Autónoma de Catalunya

Concepto Inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite importe	%
Por nacimiento o adopción de hijos		150 € por hijo cada progenitor (300 € en declaración conjunta)	10%
<b>Alquiler vivienda habitual</b>			
<b>1ª Situación</b>	Importe total satisfecho	300 € por hijo cada progenitor (600 € en declaración conjunta)	10%
<p><b>a.</b> Cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto</li> <li>- En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio.</li> <li>- Grado de discapacidad igual o superior al 65%.</li> <li>- Ser viudo y tenga 65 años o más.</li> </ul> <p><b>b.</b> Su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales. (30.000 € en declaración conjunta)</p> <p><b>c.</b> Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.</p>			
<b>2ª Situación</b>	Importe total satisfecho	600 €	10%
Contribuyente forma parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.			
<b>Inversión vivienda habitual (incluyendo rehabilitación)</b>			
- Tramo estatal	Importe total satisfecho	9.040 €	6%
- Tramo autonómico:			9%
<p><b>a.</b> Con carácter general</p> <p><b>b.</b> Cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto</li> <li>- En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio.</li> <li>- Grado de discapacidad igual o superior al 65%.</li> <li>- Forme parte de una unidad familiar que incluya, al menos, un hijo a 31 de diciembre.</li> </ul> <p><b>c.</b> Obras de adecuación para personas con discapacidad</p>			
			12%
<b>Por préstamos para estudios universitarios</b>			
Intereses pagados por préstamos concedidos a través de la Agencia de gestión de ayudas universitarias.			
<b>Por viudedad durante el ejercicio</b>			
<b>a.</b> Con carácter general .....		150 €	No tiene
<b>b.</b> Si el contribuyente viudo tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes .....		300 €	No tiene
En ambos casos la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente quede viudo y en los dos ejercicios inmediatos posteriores.			
<b>Por donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana</b>			
	La cantidad donada	15%	10% cuota íntegra autonómica
<b>Por donativos a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio</b>			
	La cantidad donada	15%	5% cuota íntegra autonómica
<b>Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación</b>			
	La cantidad invertida	4.000 €	20%
<b>Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil</b>			
	La cantidad invertida	10.000 €	20%

## 4.8 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

Rendimientos del trabajo	Retención o ingreso a cuenta
Rendimiento del trabajo dependiente (general)	Tablas (1788/2010) <sup>(1) y (4)</sup>
Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración:	35% <sup>(2)</sup>
Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	15% <sup>(2)</sup>
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15% <sup>(2)</sup>
Rendimientos de relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mínimo 15%
Contratos laborales, duración inferior al año.	Mínimo 2%
Rendimientos de actividades económicas	
Rendimientos de actividades profesionales.	15% ó 7% <sup>(2) y (3)</sup>
Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7% <sup>(2)</sup>
Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%
Rendimientos del capital	
Rendimientos del capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie.	19% <sup>(2)</sup>
<b>Dividendos:</b> No se reducirá la base del cálculo en el importe de la parte que pudiera quedar exenta (1.500 €)	
Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV.	19%
Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	19% <sup>(2)</sup>
Otras rentas	
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de FIM'S o FIAM'S.	19%
Premios en juegos, concursos, rifas.	19%
Cesión de derechos de imagen.	24% / 19%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	19%
Pagos fraccionados	
<b>En régimen de Estimación Directa:</b> <sup>(2) y (5)</sup>	
■ 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (de ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo los pagos anteriormente efectuados y las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.	
<b>En régimen de Estimación Objetiva:</b> <sup>(2) y (5)</sup>	
■ Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.	
■ Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto. <sup>(2)</sup>	

(1) El porcentaje de retención o ingreso a cuenta se expresará con dos decimales.

(2) Estos porcentajes se dividirán por dos, cuando pueda aplicarse la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

(3) Aplicable durante el primer período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

(4) Podrá reducirse la retención en un 2%, cuando el receptor, con retribuciones íntegras < a 22.000 €, comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual sin que pueda llegar a ser negativa la retención.

(5) Podrá reducirse el importe del pago fraccionado en el caso de contribuyentes que están destinando cantidades para la adquisición de vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción por vivienda habitual:

El 2% del rendimiento neto correspondiente al período que medie entre el 1 de enero y el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado, siempre que:

- Aplique el régimen de **estimación directa** (modalidades normal o simplificada).

- Sus ingresos previsibles no superen los 22.000 €, calculados elevando al año los rendimientos íntegros del primer trimestre.

- Con el límite de 440 € por trimestre.

El 0,5% del rendimiento neto si:

- Aplica el régimen de **estimación objetiva**.

- Sus ingresos previsibles no superen los 22.000 €, determinados en función de los datos - base del primer día del año de inicio de la actividad, elevados al año.

- A falta de datos base se aplicará la regla prevista para las actividades agrícolas, forestales o pesqueras.

El 2% del volumen de ingresos del trimestre -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones-, si:

- Son contribuyentes que ejercen **actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras**.

- Sus ingresos previsibles no superen los 22.000 €, -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones- determinados en función de los ingresos del primer trimestre, elevados al año.

- Con el límite de 440 € por trimestre.

Se **excluyen** de la posibilidad de aplicar estas minoraciones:

- Los contribuyentes que realizan dos o más actividades comprendidas en ordinales distintos.

- Aquellos que además perciban rendimientos del trabajo y hayan comunicado que destinan cantidades a adquirir vivienda habitual a su empleador, con derecho a deducción.

- Cuando las cantidades se destinen a construir o ampliar la vivienda o a cuentas vivienda.

# Impuesto sobre sociedades

## 5.1 Obligatoriedad de su presentación

Estarán obligados a declarar las entidades mercantiles (excepto las sociedades civiles) y las entidades sin fines lucrativos, tengan o no personalidad jurídica, sujetas al Impuesto, inclusive aquellas entidades exentas parcialmente.

## 5.2 Coeficientes de corrección monetaria

Para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011 y en la transmisión de bienes del inmovilizado material que por su naturaleza sean calificados de **inmuebles**, se aplicarán, respecto a su valor de adquisición y, en su caso, a las mejoras practicadas, así como a las amortizaciones contabilizadas, los siguientes coeficientes en función del año al que correspondan, a fin de actualizar aquellos valores corrigiendo la depreciación monetaria:

Año de adquisición del elemento o de la mejora y el de la amortización contabilizada			
Con anterioridad al 1 de enero de 1984	2,2719	En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1984	2,0630	En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1985	1,9052	En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 1986	1,7937	En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 1987	1,7087	En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 1988	1,6324	En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 1989	1,5612	En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 1990	1,5001	En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 1991	1,4488	En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 1992	1,4167	En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 1993	1,3982	En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 1994	1,3730	En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 1995	1,3180	En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 1996	1,2553	En el ejercicio 2010	1,0000
		En el ejercicio 2011	1,0000

## 5.3 Tipos de gravamen

Tipos de entidad o sociedad	Tipo
Sociedades en general	30%
Sociedades de reducida dimensión <sup>(1)</sup> :	
- Hasta 300.000,00 € de base imponible	25%
- Por el resto	30%
Sociedades de reducida dimensión con mantenimiento de plantilla <sup>(2)</sup> :	
- Hasta 300.000,00 € de base imponible	20%
- Por el resto	25%
Mutuas de seguros generales y de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Seguridad Social, entidades de previsión social, las sociedades de garantía recíproca de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994 de 11 de Mayo, cooperativas de crédito y cajas rurales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos y; fundaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002; uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984.	25%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas. <sup>(3)</sup>	20%
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.	10%
Sociedades y fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.	1%
Instituciones de inversión colectiva.	1%
Fondos de Pensiones regulados por la Ley 8/1987.	0%
Sociedades de Hidrocarburos.	35%

(1) Tienen la consideración de entidades de reducida dimensión, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 10 millones de euros. En caso de vinculación directa o indirecta (según el artículo 42 del Código de Comercio así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta segundo grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural procederá prorratearse.

(2) En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, excepto si de acuerdo en lo previsto en el artículo 28 del TRLIS deben tributar a un tipo diferente del general. La aplicación del tipo reducido estará condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

(3) La base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.

## 5.4 Deducciones, incentivos y bonificaciones

A) Deducción para evitar la doble imposición	Porcentaje o Importe
<b>INTERNA<sup>(1)</sup>:</b>	
Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España.	100% ó 50%
Por plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de otras entidades	Tipo de gravamen sociedad transmitente/100 x Base deducción <sup>(2)</sup>
<b>INTERNACIONAL:</b>	
Rentas de fuente extranjera gravadas por impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS	La menor de las siguientes cantidades: Impuesto efectivamente pagado o el similar en España.
Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, y participadas al menos en un 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)
Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)
<p>(1) Para los ejercicios iniciados a partir de 1/1/2011, se amplía la deducción del 100% a los casos en que se haya tenido una participación igual o superior al 5% y, como consecuencia de la reestructuración empresarial sujeta al régimen especial del TRLIS (sin haber transmitido la participación), la participación se haya reducido hasta un mínimo del 3%.</p> <p>(2) La Base de la deducción es la menor de las dos cantidades siguientes:                      - El importe de las rentas computadas en la base imponible de la entidad transmitente.                      - El incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida.</p>	
B) Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales	
<b>NORMAS COMUNES:</b>	
Las deducciones previstas en el TRLIS para la realización de determinadas actividades están sometidas a un <b>límite</b> conjunto que se calcula del siguiente modo:	
$  \begin{array}{r}  \text{Cuota íntegra} \\  - \\  \text{Bonificaciones y deducciones} \\  \text{doble imposición interna e internacional} \\  = \\  \text{Cuota base limitada}  \end{array}  $	<p>Coeficiente límite conjunto del 35%</p> <p>Para la deducción por Actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y la deducción para el Fomento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, el coeficiente límite se eleva hasta el 50%, siempre que la deducción exceda del 10% de la cuota íntegra del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional).</p> <p>La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios no está sometida a ningún límite.</p>
Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los <b>10 años</b> inmediatos y sucesivos.</li> <li>▪ En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los <b>15 años</b> inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y a la deducción para el Fomento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.</li> </ul>	

Actividades incentivadas	Normativa	Ejercicios y porcentajes de deducción						
	TRLIS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Investigación y Desarrollo (Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D -excluidos inmuebles y terrenos)	Art.35.1	8%	8%	8%	8%			
Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo (media dos años anteriores)	Art.35.1	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%			
Investigación y Desarrollo: Adicionalmente I+D. Por el importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.	Art. 35.1	+17%	+17%	+17%	+17%			
- Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%			
- Diseño Industrial e ingeniería de procesos.	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%			
- Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias.	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%			
- Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP.	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%			
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación (sólo ERD).	Art. 36	9%	6%	3%				
Actividades de exportación.	Art. 37	9%	6%	3%				
Protección y difusión del patrimonio histórico español.	Art. 38.1	12%	10%	8%	6%	4%	2%	
Inversiones en producciones cinematográficas.	Art. 38.2	18%	18%	18%	18%			
Inversiones en coproducción cinematográfica.	Art. 38.2	5%	5%	5%	5%			
Inversiones en sistemas de navegación y localización vía satélite que se incorporen a vehículos industriales o comerciales por transporte por carretera.	Art. 38.4	6%	4%	2%				
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros.	Art. 38.5	6%	4%	2%				
Inversiones en gastos primer ciclo educación infantil.	Art. 38.6	6%	4%	2%				
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.	Art. 39.1	6%	4%	2%				
Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales no contaminantes.	Art. 39.2	8%	5%	3%				
Inversiones en fuentes de energía renovable.	Art. 39.3	6%	4%	2%				
Gastos de formación profesional en general y por uso de nuevas tecnologías.	Art. 40	3%	2%	1%	1%			
Importe adicional gastos FP mayores a la media de los dos años anteriores.		6%	4%	2%	2%			
Creación de empleo para trabajadores minusválidos.	Art. 41 (persona/año)	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€
Reinversión de beneficios extraordinarios. <sup>(1)</sup>	Art. 42	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Inversiones en edición de libros que permitan su confección en soporte físico previo a su producción industrial seriada.	Art. 38.3	4%	4%	3%	2%	2%	1%	
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social <sup>(2)</sup> y aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. <sup>(3)</sup>	Art. 43	6%	4%	2%				

Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo e inversiones inmobiliarias: se ha ampliado a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 sin exigir el mantenimiento de plantilla como se establecía para los ejercicios 2009 y 2010.

NOTA: Las inversiones en elementos nuevos, puestos a disposición entre el día 3/12/2010 y el último día anterior al período impositivo que se inicien a partir de 2011, que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir la condición de mantenimiento de empleo (requisito exigido con anterioridad a la entrada en vigor -3/12/2010- del RD Ley 13/2010), podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos iniciados a partir de 1/1/2011.

(1) El porcentaje de deducción dependerá del tipo de gravamen al que esté sometida la sociedad, así:

tipo de gravamen	% la deducción
30%	12%
25%	7%
20%	2%
35%	17%

(2) Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución  
Si la retribución bruta (RB) > o = 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución x 27.000/RB

(3) Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, base de la deducción = aportación  
Si la retribución bruta (RB) > o = 27.000 €, base de la deducción = aportación x 27.000/RB

**C) Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión**

Referencia	Deducciones / Ajustes
Libertad de Amortización para la inversión en elementos del Inmovilizado Material y de las Inversiones Inmobiliarias con creación de Empleo. (LIS Art. 109)	El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla. Incompatible con otros beneficios fiscales. (bonificación por actividad exportadora, reinversión beneficios extraordinarios, exención por reinversión y deducción por reinversión beneficios extraordinarios).
Libertad de Amortización para la inversión en elementos del Inmovilizado Material nuevos de escaso valor. (LIS Art. 110)	Valor unitario de 601,01 € con el límite de 12.020,24 €.
Aceleración de la Amortización sobre los elementos nuevos del Inmovilizado Material e Inmaterial e Inversiones Inmobiliarias, así como elementos del Inmovilizado Intangible. (LIS Art. 111)	2 x Coeficiente lineal máximo de tablas.
Deducción por pérdida de deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores. (LIS Art. 112)	1% del saldo neto existente al cierre del ejercicio.
Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión. (LIS Art. 113)	3 x Coeficiente lineal máximo de tablas.
Mantenimiento del Tipo de Gravamen (art 108.4 LIS redacción art. 76 Ley 39/2010 de 22/12)	<p>En los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10M (importe neto cifra negocios) siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas ERD tanto en aquél periodo como en los 2 periodos impositivos anteriores a este último.</p> <p>También se extiende la aplicación de este régimen a aquellos supuestos en que la cifra de negocios se alcance como consecuencia de reestructuración acogida al régimen especial del TRLIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el periodo impositivo en que se realice la operación como en los 2 anteriores a este último.</p>

**D) Bonificaciones en la cuota**

Actividades	Tipo
<b>EXPORTACIONES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y LIBROS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre los beneficios, que deberán reinvertirse, procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, así como cualquier manifestación editorial de carácter didáctico. LIS Art. 34.1</li> </ul> <i>(Este incentivo desaparecerá a partir de los periodos impositivos que se inicien desde 1/01/2014)</i>	99%
<b>ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre los beneficios obtenidos por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias. LIS Art. 33</li> </ul>	50%
<b>SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre las rentas obtenidas por entidades derivadas de la prestación de servicios públicos. LIS Art. 34</li> </ul>	99%
<b>ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS LIS Art.54.1</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas.</li> <li>En caso de tratarse de viviendas arrendadas a discapacitados.</li> </ul>	85% 90%

**5.5 Retenciones e ingresos a cuenta**

Se deducirán de la cuota del IS

- Las retenciones practicadas
- Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre:
  - Rendimientos de capital mobiliario
  - Rendimientos de capital inmobiliario
  - Otras rentas imputadas a la sociedad.

No existe la obligación de retener a cuenta, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del IS.
- Dividendos procedentes de periodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal.
- Dividendos procedentes de periodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el perceptor es persona física.

## 5.6 Pagos a cuenta

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los sujetos pasivos del impuesto efectuarán pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso, en base a las siguientes modalidades:

<b>Primera Modalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El pago fraccionado será del <b>18%</b> de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de los citados meses.</li> <li>▪ Ese porcentaje se aplica sobre la cuota íntegra minorada en: deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.</li> </ul>
<b>Segunda Modalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este sistema tiene carácter <b>opcional</b>, previa comunicación a la A.E.A.T. durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos.</li> <li>▪ Se estará en esta opción hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.</li> <li>▪ El importe de los pagos se determina aplicando un determinado porcentaje a la parte de la base imponible de los <b>3, 9 u 11 primeros meses</b> de cada año natural.</li> <li>▪ El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar <b>5/7 por el tipo de gravamen</b> que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeando por defecto. En general le corresponderá un <b>21%</b>, deduciéndose las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados.</li> </ul> <p>No obstante, están <b>obligados</b> a aplicar esta modalidad, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya sido superior a 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie en el período impositivo.</p>

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las AIE españolas y europeas y las UTEs estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.

## 5.7 Compensación de bases imponibles negativas

Año de generación	Último período impositivo de compensación
1995	2010
1996	2011
1997	2012
1998	2013
1999	2014
2000	2015
2001	2016
2002	2017
2003	2018
2004	2019
2005	2020
2006	2021
2007	2022
2008	2023
2009	2024
2010	2025

## 5.8 Consolidación Fiscal

<b>Definición</b>	<p>Régimen especial de la normativa del IS, de carácter <b>voluntario</b>, que supone que las empresas que integran el grupo de sociedades no tributan por el régimen individual, ya que no están obligadas al pago de la cuota de este impuesto, siendo la <b>sociedad dominante</b> del mismo quien asuma dicha obligación.</p> <p>La <b>Base Imponible</b> del grupo se determina, no a partir de sus resultados contables, si no de las Bases Imponibles individuales de las empresas que forman el grupo, eliminando o incorporando los resultados procedentes de operaciones internas del grupo.</p>
-------------------	--



<b>Entidad dominante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entidad mercantil residente en territorio español</li> <li>- Sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades</li> <li>- <b>Participación</b> directa o indirecta de al menos el <b>75%</b> en el capital social de las entidades dependientes, el primer día del período impositivo en el que sea de aplicación este régimen de tributación; del 70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado.</li> <li>- <b>Mantenimiento</b> de la participación durante todo el período impositivo.</li> <li>- No ser sociedad dependiente de ninguna otra entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto que pueda ser considerada como dominante.</li> <li>- <b>Obligación</b> de presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto sobre Sociedades de forma individual (Modelo 200)</li> <li>- Impuesto sobre Sociedades bajo el régimen de consolidación fiscal (Modelo 220)</li> </ul> </li> <li>procediendo a su ingreso o a la solicitud de devolución.</li> <li>- Pagos a cuenta (Modelo 222).</li> </ul>
<b>Entidades dependientes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entidad mercantil residente en territorio español.</li> <li>- Sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>- Forma jurídica de sociedades anónimas, limitadas y comanditarias.</li> <li>- <b>Obligación</b> de presentar el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) sin proceder a su ingreso ni a solicitar la devolución.</li> </ul>
<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para optar a la aplicación del régimen, la Junta de Accionistas de cada sociedad deberá adoptar un <b>acuerdo</b> de tributar por este régimen especial <b>antes del inicio del período impositivo</b> en que deba aplicarse.</li> <li>- La inclusión en el régimen deberá ser <b>comunicada</b> a la <b>AEAT</b> antes del inicio del período impositivo en que sea de aplicación el régimen y, anualmente antes de la finalización de cada período impositivo, deberá comunicarse la composición del grupo.</li> <li>- Toda sociedad dependiente, que cumpla los requisitos sobre participación de la dominante y forma jurídica, se integrará en el grupo consolidado obligatoriamente.</li> <li>- Las sociedades de las que se adquieran participaciones y cumplan los requisitos se integrarán obligatoriamente en el grupo en el ejercicio <b>siguiente</b> al de la compra.</li> <li>- Las entidades de <b>nueva creación</b>, formarán parte del grupo desde el mismo período de su <b>constitución</b>.</li> </ul>
<b>Causas de exclusión de una sociedad del grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida del 75% de participación.</li> <li>- Gozar de exención en el Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>- Estar sujetas a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante.</li> <li>- Encontrarse en situación de concurso.</li> <li>- Estar incurso en un supuesto de desequilibrio patrimonial por pérdidas.</li> </ul>
<b>Causas de extinción del grupo por sociedad dominante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida del carácter de dominante, tanto por reducción del dominio del 75% sobre las dependientes como por adquirir la condición de dependiente de otra sociedad.</li> <li>- Gozar de exención en el impuesto sobre sociedades.</li> <li>- Encontrarse en situación de concurso o Situación Patrimonial de Desequilibrio.</li> <li>- Cambiar su residencia al extranjero.</li> <li>- Transformarse en otra entidad con forma jurídica diferente a las permitidas por la norma.</li> <li>- Proceder a su extinción como sociedad.</li> <li>- Aplicación de un tipo de gravamen diferente al resto de sociedades del grupo.</li> <li>- Estar sujeta a normativa foral.</li> </ul>
<b>Causas de pérdida del régimen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concurrencia de las circunstancias de las establecidas en el art. 53 LGT que determinan la aplicación del método de estimación.</li> <li>- Incumplimiento de las obligaciones de información exigida a efectos fiscales (balance y pérdidas y ganancias consolidados).</li> <li>- Falta de adopción del acuerdo.</li> </ul>

## 5.9 Operaciones vinculadas

### Aspectos relevantes en materia de operaciones vinculadas

La valoración a precios de mercado de las operaciones entre partes vinculadas pasa a ser una obligación del contribuyente que está obligado a justificar que los precios convenidos se ajustan al principio de libre concurrencia (inversión de la carga de la prueba).

Las operaciones a documentar son las establecidas en el apartado 3º de la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales núm. 23 del Plan General de Contabilidad.

El contribuyente debe justificar que la valoración acordada se ajusta al principio de libre concurrencia mediante la oportuna documentación, que se establece reglamentariamente aplicando los métodos de valoración previstos en el artículo 16 de la Ley del IS.

El incumplimiento de la obligación de documentación constituye infracción tributaria grave de la que se pueden derivar sanciones específicas.

Es potestad de la Administración el ajustar los precios acordados en las OV aun cuando no haya diferimiento o no se produzca una menor tributación en España.

Se establecen una serie de requisitos de deducibilidad de las OV en cuanto a las prestaciones de servicios, acuerdos de reparto de costes y para las sociedades profesionales.

Se establece un sistema de valoración de las OV por la Administración, previa solicitud a la realización de las mismas.

### Personas o entidades vinculadas

Existe vinculación entre:

- Una entidad y sus socios y consejeros y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.
- Todas las entidades de un mismo grupo mercantil y con los socios y consejeros (y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad) de cada una de ellas respecto de las demás.
- Una entidad y otra participada indirectamente en  $\geq 25\%$ .
- Dos entidades en las cuales los mismos socios o partícipes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad, participen en  $\geq 25\%$  del capital social o fondos propios.
- Una entidad residente y sus establecimientos permanentes en el extranjero o una entidad no residente y sus establecimientos permanentes en España.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de grupos de sociedades cooperativas.

En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser  $\geq 5\%$  (1% para valores admitidos a negociación en un mercado regulado).

### Obligaciones específicas de información y documentación

En la Memoria de la Cuentas Anuales de cada ejercicio respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa contable, entre partes vinculadas.

En el IS de cada ejercicio respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa fiscal, entre personas o entidades vinculadas.

Documentación específica, conforme a la normativa fiscal, de las OV en dos niveles:

- MASTERFILE o documentación correspondiente al grupo mercantil.
- SPECIFIC FILE o documentación correspondiente al obligado tributario.

### Exigibilidad de la documentación específica

La documentación será exigible y deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación del IS del ejercicio a que se refieran las OV a documentar.

Obligaciones formales de documentación		
Tipo de entidad	Obligación de documentar	Obligación de informar en el IS

### Operaciones excluidas del deber de documentación y de información en el IS

Operaciones realizadas por PYMES (CN< 10 M €) y que el total conjunto de OV $\leq$ a 100.000 € (excepto operaciones con residentes en paraísos fiscales)	NO	NO
Operaciones realizadas dentro del grupo de consolidación fiscal*	NO	NO
Operaciones realizadas por AIEs y UTEs con sus miembros*	NO	NO
Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores*	NO	NO
Operaciones realizadas entre entidades de crédito integradas en un Sistema Institucional de Protección, aprobado por el Banco de España*	NO	NO

\* Con independencia del volumen de operaciones.

### Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad

Hasta 250.000 € de operaciones con persona o entidad vinculada (salvo que correspondan a operaciones específicas).	NO	NO
Hasta 250.000 € de <u>operaciones específicas</u> con persona o entidad vinculada. En función del volumen de operaciones se distingue entre:		
- Si el total del conjunto de OV de la entidad, con el mismo tipo y método de valoración $\leq$ 100.000 €.	SÍ	NO
- Si el total del conjunto de OV de la entidad, con el mismo tipo y método de valoración $>$ 100.000 €.	SÍ	SÍ
Más de 250.000 € de operaciones con persona o entidad vinculada. En función del volumen de operaciones se distingue entre:		
- El total del conjunto de OV de la entidad, del mismo tipo y método de valoración $\leq$ 100.000 €.	SÍ	NO
- El total del conjunto de OV de la entidad $>$ 100.000 €	SÍ	SÍ

### Operaciones específicas

1. Operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales.
2. Operaciones con personas físicas que tributen en el Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y que la participación, individual o conjunta con sus familiares hasta 3º grado en la entidad, sea  $\geq$  25% del capital o de los fondos propios.
3. Transmisión de negocios, valores o participaciones en fondos propios de entidades no admitidas a negociación en mercados secundarios.
4. Transmisión de inmuebles o de intangibles.

Impuesto sobre sociedades

**El ajuste secundario**

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado se debe proceder al ajuste de la diferencia.

Supuestos	Sujetos	Ajuste que corresponde con el % de la participación	Ajuste que NO corresponde con el % de la participación
<b>Diferencia a favor del socio</b>	Entidad participada	Retribución de los fondos propios	
	Socio partícipe	Participación en beneficios (Dividendos)	Utilidad por la condición de socio
<b>Diferencia a favor de la entidad participada</b>	Entidad participada	Aportación a los Fondos Propios de socios o partícipes	Renta (ingreso) para la entidad
	Socio partícipe	Aumento del valor de adquisición de la participación	Liberalidad del socio

**Régimen sancionador aplicable**

El régimen sancionador varía en función de la condición de PYME, de la existencia o no de obligación de documentación y, en caso afirmativo, de la disposición de la documentación a petición de la Administración Tributaria.

Obligación de documentar	Ajuste	Infracción / sanción
La entidad <b>SÍ</b> tiene documentadas las OV	NO	<b>NO</b> hay infracción / sanción
	SÍ	<b>NO</b> hay infracción / sanción
La entidad <b>SÍ</b> tiene la obligación pero <b>NO</b> dispone de la documentación, o su contenido es incompleto, inexacto, falso o no se han declarado	NO	Sanción de 1.500 € por cada dato y de 15.000 € por conjunto de datos omitido, inexacto o falso. Para PYMES el total de la sanción tiene como límite la menor de las siguientes cuantías: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 10% del conjunto de operaciones sin documentar o mal documentadas.</li> <li>▪ 1% del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio.</li> </ul>
	SÍ	Infracción con sanción del 15% del importe ajustado (mínimo 3.000 € por datos y de 30.000 € por conjunto de datos omitido, inexacto o falso).
La entidad <b>NO</b> tiene obligación de documentar OV	SÍ	Aplicación, en su caso, del régimen sancionador general de la Ley General Tributaria.

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## 6.1 Tipos impositivos en el IVA

Tipo Impositivo	Hasta el 30 / 06 / 2010	Desde el 01 / 07 / 2010
General	16%	18%
Reducido	7%	8%
Superreducido	4%	4% (no varía)
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales	9%	10%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras	7,5%	8,5%

Los demás tipos impositivos, tales como los correspondientes al recargo de equivalencia, se mantienen sin variación.

## 6.2 Régimen especial de grupo de entidades (REGE) a efectos de IVA

<b>Definición</b>	<p>Régimen de carácter voluntario que supone que determinados grupos de sociedades puedan <b>presentar una declaración periódica por IVA de forma conjunta</b>, es decir, agregando los saldos de cada una de las autoliquidaciones individuales de cada una de las entidades que conforman el grupo a efectos de este impuesto ingresando, compensando o solicitando la devolución del saldo resultante.</p> <p>El grupo debe estar formado por una <b>entidad dominante y sus dependientes</b>, siendo necesario que la sede de la actividad económica y/o de los establecimientos permanentes que conforman el grupo fiscal de IVA estén <b>situadas en territorio de aplicación del impuesto (TAI)</b>.</p>
<b>Entidad dominante: Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Tener personalidad jurídica, como excepción se admiten a los establecimientos permanentes como entidades dominantes.</li><li>- Participación directa o indirecta de al menos el 50% en el capital social de las entidades dependientes y mantenimiento de la participación durante todo el año natural.</li><li>- No ser sociedad dependiente de ninguna otra entidad establecida en el TAI que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.</li></ul>
<b>Entidades dependientes: Requisitos</b>	<p>Se exige el requisito de participación (50%) y temporal (todo el año natural). La integración en el grupo es voluntaria. No se exige el tener de personalidad jurídica, por lo que se aceptan entidades en régimen de atribución de rentas o comunidades de bienes. En cambio, se excluyen a los establecimientos permanentes.</p>
<b>Opción</b>	<p>Para optar a la aplicación del régimen, el <b>órgano de administración</b> de cada sociedad deberá adoptar un <b>acuerdo antes del inicio del año natural</b> en que deba surtir efectos. La inclusión en el régimen deberá ser <b>comunicada</b> por la dominante a la <b>Administración Tributaria</b> antes del inicio del año natural.</p> <p>Una vez que se haya optado el régimen, tendrá una <b>validez mínima de 3 años</b>. Su <b>renuncia</b> también deberá realizarse mediante acuerdo y por la misma validez temporal.</p>

Obligaciones	<p>Cada una de las entidades debe presentar <b>mensualmente</b> sus <b>declaraciones-liquidaciones</b> individuales sin proceder a su ingreso ni a solicitar compensación o devolución del resultado. La <b>entidad dominante</b>, presentará además la <b>declaración periódica agregada</b>, procediendo a su ingreso, compensación o devolución (únicamente en el mes de diciembre).</p> <p>La entidad dominante está obligada a comunicar anualmente a la Administración tributaria, mediante el modelo 039, la relación de entidades que integran el grupo.</p>
Causas de exclusión del régimen	<p>Pérdida del % de participación (50%) de una sociedad dependiente.</p> <p>Encontrarse al final de un período de liquidación en situación de concurso o en proceso de liquidación social.</p> <p>La exclusión produce sus efectos desde el mismo período de liquidación en que se produzca dicha circunstancia.</p>
Causas de pérdida del derecho al régimen	<p>Concurrencia de cualquier circunstancia que determine la aplicación del régimen de estimación indirecta previsto en el art. 53 LGT.</p> <p>Incumplimiento de la obligación de confección y conservación del sistema de información analítica (art.163.nonies.cuatro).</p>

### 6.3 Sistema de devolución mensual

Con independencia del sistema general de devolución, a final de cada año la normativa incluye el sistema de devolución mensual.

Este sistema también resulta aplicable a los contribuyentes que tributen por el **régimen especial de grupo de entidades (REGE)**.

Inscripción	Se deberá estar <b>inscrito</b> , previa solicitud, en el <b>Registro de devolución mensual (REDEME)</b> .
Requisitos para la inscripción	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inscripción opcional. Ser puede acoger cualquier contribuyente, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas.</li> <li>▪ Solicitud mediante la presentación de una <b>declaración censal</b> (modelo 036).</li> <li>▪ Encontrarse <b>al corriente</b> de sus <b>obligaciones tributarias</b>.</li> <li>▪ <b>No hallarse en alguno de los supuestos</b> que podrían dar lugar a la <b>baja cautelar</b> en el REDEME o a la <b>revocación del número de identificación fiscal (NIF)</b>.</li> <li>▪ <b>No realizar actividades</b> que tributen en el <b>régimen especial simplificado</b>.</li> <li>▪ En el caso de <b>entidades acogidas al REGE</b>, <b>sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos</b> mencionados anteriormente.</li> </ul> <p>Particularidades relacionadas con este régimen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>incumplimiento</b> de los requisitos por parte de <b>cualquiera</b> de estas <b>entidades conllevará la no admisión</b> o, en su caso, la <b>exclusión</b> del registro de devolución mensual de la <b>totalidad</b> de las entidades del grupo.</li> <li>- La solicitud de <b>inscripción</b> y, en su caso, la solicitud de <b>baja</b>, <b>deberán ser presentadas por la entidad dominante</b> y habrán de referirse a la <b>totalidad de las entidades</b> del grupo.</li> <li>- Las <b>actuaciones</b> dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos de acceso al mismo, se <b>entenderán</b> con la entidad <b>dominante</b> en su condición de <b>representante</b> del grupo.</li> </ul>
Desestimación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El sujeto pasivo <b>entenderá desestimada la solicitud</b> si transcurridos <b>3 meses</b> desde su presentación <b>no ha recibido notificación expresa</b> de la resolución del expediente.</li> </ul>

Denegación de inscripción o causas de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El incumplimiento de alguno de los requisitos o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la Administración.</li> </ul>
Efectos de la exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Surtirá efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo.</li> <li>▪ Determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma.</li> </ul>
Plazo de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos.</li> <li>▪ No obstante, los sujetos pasivos que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como</li> <li>- los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades.</li> </ul> </li> <li>▪ También podrán solicitar su inscripción en el REDEME durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En estos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.</li> <li>▪ REGE: La entidad dominante de un grupo en el que todas ellas hayan acordado solicitar la inscripción en el sistema de devolución mensual, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción en el REGE, en la misma forma, lugar y plazo que ésta, surtiendo efectos desde el inicio del año natural siguiente. En el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con posterioridad, la solicitud deberá presentarse durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.</li> </ul>
Presentación de la inscripción fuera de plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conllevará su desestimación, archivo y comunicación al sujeto pasivo.</li> <li>▪ Los sujetos pasivos inscritos en el REDEME estarán obligados a permanecer en él, al menos durante el año o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el siguiente.</li> </ul>
Solicitud de BAJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, se presentará por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos por el artículo 61 bis.5 del Reglamento del IVA.</li> <li>▪ No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja del mismo.</li> </ul>
Presentación de declaraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exclusivamente por vía telemática. Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (modelo 340).</li> </ul>
Devolución	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo.</li> </ul>

## 6.4 Reglas de localización en la presentación de servicios

Con efectos 01/01/2010 entró en vigor una modificación sustancial de las reglas de localización de determinadas operaciones de prestación de servicios cuando intervienen personas o entidades localizadas en diferentes Estados.

En concreto, el nuevo sistema distingue entre las operaciones puramente empresariales, en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (destino), de aquellas otras que tienen como destinatario a un particular que tendrán como lugar de realización la sede del prestador (origen).

Así, la **regla general** establece que los servicios se entenderán prestados de conformidad con el siguiente cuadro:

Prestador del servicio Condición del destinatario	Establecido en el mismo Estado	Establecido en otro Estado de la UE	Establecido en terceros países
Sujeto pasivo	Origen	Destino (ISP)*	Destino (ISP)*
No sujeto pasivo (consumidor final)	Origen**	Origen	Origen

\* ISP: Inversión del sujeto pasivo: Si bien, con efectos 1/01/2011, se elimina la obligación de la emisión de la "autofactura".

\*\* No se localizan en TAI (origen) cuando el destinatario esté establecido en país no UE para servicios profesionales.

Tanto los prestadores como los destinatarios de servicios intracomunitarios deben estar dados de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios a efectos de la exención de IVA en origen. Se mantiene la obligación de consultar la inclusión de un operador a través de la aplicación VIES de la AEAT como medio de prueba acreditativo del derecho a la exención en origen.

Estas reglas generales se completan con una EXCLUSIÓN regulada en el art. 69.dos LIVA para determinados servicios que tienen por destinatarios a consumidores finales que residen fuera de la UE, declarándose la no sujeción en TAI\* de los mismos, SALVO que el destinatario sea residente en las Canarias, Ceuta o Melilla.

La regla general se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

Tipo de servicio	Localización	Descripción de los servicios
Bienes inmuebles	Donde radiquen	Arrendamientos ó cesiones de uso, servicios relacionados con ejecuciones de obras, servicios de carácter técnico, de gestión, vigilancia, cajas de seguridad, autopistas de peaje y, como novedad, los de alojamiento en establecimientos de hostelería y similares.
Transporte	Por la parte del trayecto que discurra en TAI	Transporte de pasajeros cualquiera que sea su destinatario; y transporte de bienes (distintos de los intracomunitarios del art. 72 LIVA) cuyo destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal.
El <u>acceso</u> a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias y exposiciones y los servicios accesorios a los anteriores.	Donde se presenten materialmente	Con efectos desde 1/01/2011, se entenderán prestados en el TAI* cuando se presten materialmente en dicho territorio, cualquiera que sea su destinatario.



Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones de carácter comercial, <u>incluyendo los servicios de organización de los mismos</u> y los demás servicios accesorios a los anteriores	Donde se presten materialmente	Con efectos desde 1/01/2011, se entenderán prestados en el TAI* (origen) cuando el destinatario sea consumidor final y se presten materialmente en dicho territorio (aplicando la regla general).  Si, por el contrario, el destinatario es empresario o profesional, actuando como tal, la operación se localiza en destino.
Servicios prestados por vía electrónica	En el domicilio del destinatario	Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal, con domicilio en el TAI.
Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión	En el domicilio del destinatario	Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal con domicilio en el TAI y la utilización o explotación efectivas de dichos servicios se realicen en el citado territorio.
Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte	Donde se pongan en posesión del arrendatario	A tales efectos, se considerará corto plazo cuando la tenencia o el uso continuado de los medios de transporte se produzca durante un período ininterrumpido no superior a 30 días (90 días en el caso de los buques).
Restaurante y catering	Donde se presten materialmente	En el caso de servicios prestados a bordo de un buque, avión o tren, en transportes de viajeros dentro de la Comunidad, también se entenderán localizados en TAI si el lugar de inicio se encuentra en el TAI.
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena	Donde se presten materialmente	Cuando el destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal, siempre que las operaciones respecto de las que se intermedie se entiendan realizadas en el TAI.
Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares.	Donde se presten materialmente	Siempre que el destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal.

Trabajos y ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes.	Donde se presten materialmente	Siempre que el destinatario no sea empresario o profesional actuando como tal.
---	--------------------------------	--

Se mantiene la regla de "utilización o explotación efectiva" (regla de cierre) del artículo 70. Dos Ley del IVA, en el sentido de posibilitar la localización del servicio en el TAI cuando, aún resultando de aplicación las reglas especiales anteriores, se pueda considerar que los servicios son utilizados o explotados de manera efectiva en TAI.

- a. **Servicios prestados a empresarios o profesionales:** los enunciados en las letras a) a m) del art. 69. Dos LIVA (servicios profesionales o intelectuales), los de mediación en nombre y por cuenta ajena, y los de arrendamiento de medios de transporte.
- b. **Servicios prestados a consumidores finales:** los de telecomunicaciones, de radiodifusión, los de televisión y los de arrendamiento de medios de transporte.

Con efectos desde 1/01/2011, se elimina la obligación de la emisión de autofactura en las prestaciones de servicios.

\* TAI: Territorio de aplicación del impuesto.

## 6.5 Devengo de determinadas prestaciones de servicios

Tipo de servicio	Devengo	Especialidad
Operaciones de tracto sucesivo o continuado (Arrendamientos y Suministros) (art. 75.uno.7º)	En el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción	Si concurre ALGUNA de estas circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si no se ha pactado precio o,</li> <li>▪ habiéndose pactado precio, no se ha determinado el momento de su exigibilidad, o</li> <li>▪ la exigibilidad se fija con una periodicidad &gt; 1 año natural,</li> </ul> <p><b><u>el devengo se producirá el 31/12 de cada año por la parte proporcional</u></b> que corresponda al período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.</p> <p><u>Se exceptúan de esta regla especial a las entregas de bienes sin la transmisión de la propiedad</u> (art. 75.uno.1º, párrafo 2 LIVA)</p>
Prestaciones de servicios en las que el destinatario sea el SP (por "inversión del sujeto pasivo" s/ art. 84.uno.2º y 3º LIVA) y se lleven a cabo de forma continuada durante un plazo > 1 año y no den lugar a pagos anticipados durante dicho período.	a 31/12 de cada año <u>por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido</u> desde el inicio de la operación o desde el anterior devengo hasta la citada fecha	Esta regla se aplicará en tanto no se ponga fin a dichas prestaciones de servicios.

## 6.6 Consideraciones respecto a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)

Operaciones a incluir en la declaración	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adquisiciones intracomunitarias de bienes</li> <li>- Entregas intracomunitarias de bienes</li> <li>- Prestaciones intracomunitarias de servicios</li> <li>- Recepciones intracomunitarias de servicios</li> <li>- Transferencia de bienes a/desde otro Estado miembro</li> <li>- Operaciones triangulares</li> </ul>
MENSUAL	Con <b>carácter general</b> la declaración se presentará mensualmente en los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente (salvo julio que tiene como plazo hasta el 20/09 y diciembre hasta el 30/1).
BIMESTRAL	En los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes al correspondiente período bimestral cuando, al final del segundo mes de un trimestre natural, el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios <b>supera</b> los 100.000 €, IVA excluido (50.000 € para las declaraciones correspondientes al 2012).
TRIMESTRAL	En los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al trimestre de referencia cuando <u>ni durante dicho trimestre (trimestre en curso) ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores</u> el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios <b>no sea superior</b> a los 100.000 €, IVA excluido (50.000 € para las declaraciones correspondientes al 2012).  <b>Nota:</b> Los empresarios o profesionales que únicamente realicen adquisiciones intracomunitarias o reciban servicios deberán presentar la declaración recapitulativa trimestralmente.
ANUAL	Durante los 30 primeros días naturales del mes de enero, cuando concurren las siguientes circunstancias: el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el año natural inmediatamente anterior no superen los 35.000 € y el importe total de las entregas de bienes exentas (que no sean medios de transporte nuevos) no sea superior a 15.000 €.

**Notas:** La presentación de esta declaración informativa es compatible con la obligación de presentar, en su caso, el modelo 216 por la misma operación aunque no suponga ingreso.

En el supuesto de empresarios o profesionales que estén en el ejercicio de inicio de su actividad, el cómputo de los importes anteriores se realiza mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

## 6.7 Modificación voluntaria de la base imponible (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.

### A) Morosidad

#### Requisitos

- Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del IVA repercutido sin que se haya obtenido el cobro -en todo o parte- del crédito derivado del mismo. Con efectos desde 14/04/2010, el plazo a considerar es de 6 meses si el titular del derecho de crédito es un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 €.
- Que esta circunstancia haya quedado **reflejada en los Libros** Registros exigidos por este impuesto.
- Que el **destinatario** de la operación actúe en la condición de empresario o profesional (E o P) o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 300 €.
- Que el sujeto pasivo (SP) haya instado su cobro mediante **reclamación judicial** al deudor o por medio de **requerimiento notarial** al mismo. En el supuesto de créditos adeudados por Entes públicos: **certificación** expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.
- En los casos de **operaciones a plazos**, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la base imponible, será necesario que haya transcurrido **1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados**.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Plazo para proceder a la modificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de la factura rectificativa en el plazo de los <b>3 meses</b> siguientes a la finalización del plazo de 1 año o 6 meses.</li> </ul>
Comunicación a la AEAT	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de emisión de la factura rectificativa.</li> </ul>
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez practicada la reducción de la BI, ésta <b>no se volverá a modificar</b> al alza aunque el sujeto pasivo cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como E o P. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.</li> <li>Cuando el SP <b>desista de la reclamación judicial</b> (o llegue a un acuerdo de cobro con el mismo (con posterioridad al requerimiento notarial efectuado), deberá modificarse nuevamente la BI al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota procedente.</li> </ul>
<b>B) Concurso de acreedores</b>	
Plazo para proceder a la modificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de la factura rectificativa: antes de que transcurra el plazo máximo de <b>1 mes</b> o 15 días en caso de procedimiento de concurso abreviado, desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso a que se refiere el art. 21.1.5º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.</li> </ul>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA <b>no haya hecho efectivo</b> el pago de las cuotas repercutidas, y</li> <li>Se dicte <b>auto de declaración de concurso</b> contra él.</li> </ul>
Comunicación a la AEAT	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el plazo de <b>1 mes</b> desde la expedición de la factura rectificativa.</li> </ul>
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176.1, apartados 1º, 3º y 5º Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la BI debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.</li> </ul>
Requisitos comunes A) y B)	<ul style="list-style-type: none"> <li>No procede la modificación en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada;</li> <li>- Créditos entre partes vinculadas;</li> <li>- Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, ni esté establecido en Ceuta, Melilla o Canarias;</li> <li>- Créditos adeudados o afianzados por entes públicos. No obstante, desde 14/04/2010, esta exclusión se exceptiona en el caso de modificación por impago de operaciones no concursales en procedimientos concursales.</li> </ul> </li> </ul>

### 6.8 Solicitud de devolución de cuotas soportadas en otros estados miembros de la Unión Europea

La solicitud se realiza a través de la web de la AEAT española. El sistema de presentación de los formularios es vía electrónica y a ellos deberán adjuntar, en todo caso, escaneadas, las facturas que justifican el derecho a la devolución.

La presentación de **solicitudes de devolución de cuotas soportadas por empresarios o profesionales** no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI) pero **establecidos en la UE, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, correspondientes a cuotas soportadas durante 2009, se amplía** (excepcionalmente) el **plazo hasta 31/03/2011**.

# Impuesto sobre sucesiones y donaciones en Catalunya

## 7.1 Adquisiciones mortis causa

### Reducciones aplicables a la base imponible

#### 1. Reducciones personales

La cuantía de la reducción aplicable por parentesco entre el heredero y el causante (fallecido) varía en función de dos variables:

- Fecha del devengo:** Se establecen tres tramos distintos: hechos imponibles devengados del 1/01/2010 al 30/06/2010, del 1/07/2010 hasta el 30/06/2011 y a partir del 1/07/2011.
- Según el contribuyente (heredero) se aplique o no, alguna de las reducciones y exenciones siguientes:** explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones.

**NOTA:** La reducciones por vivienda habitual y por seguro de vida no se incluyen en dicha limitación.

En base a lo anterior, tendremos los siguientes importes a considerar:

**CASO 1:** Si el contribuyente no se aplica ninguna reducción o exención opcional (punto b):

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01 / 01 / 2010 a 30 / 06 / 2010	De 01 / 07 / 2010 a 30 / 06 / 2011	A partir del 1 / 07 / 2011
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	68.750 € más 8.250 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 134.750 €.	171.875 € más 20.625 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 336.875 €.	275.000 € más 33.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 539.000 €.
	Cónyuge o pareja estable	125.000 €	312.500 €	500.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	68.750 €	171.875 €	275.000 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	37.500 €	93.750 €	150.000 €
	Ascendientes y adoptantes	25.000 €	62.500 €	100.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	37.500 €	93.750 €	150.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	12.500 €	31.250 €	50.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños			

**CASO 2:** Si se aplica alguna de las reducciones o exenciones opcionales (punto b):

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01 / 01 / 2010 a 30 / 06 / 2010	De 01 / 07 / 2010 a 30 / 06 / 2011	A partir del 1 / 07 / 2011
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	34.375 € más 4.125 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 67.375 €.	85.937,50 € más 10.312,50 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 168.437,50 €.	137.500 € más 16.500 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 269.500 €.
	Cónyuge o pareja estable	62.500 €	156.250 €	250.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	34.375 €	85.937,50 €	137.500 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	18.750 €	46.875 €	75.000 €
	Ascendientes y adoptantes	12.500 €	31.250 €	50.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	18.750 €	46.875 €	75.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	6.250 €	15.625 €	25.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños			

2. Reducción de 275.000 € para personas de 75 años o más. Esta reducción es incompatible con la reducción por minusvalía que se especifica en el punto siguiente.

### 3. Reducción por minusvalía

En las adquisiciones por parte de personas con una minusvalía física, psíquica o sensorial, además de la reducción por parentesco, se aplicará una reducción de 275.000 € (si discapacidad  $\geq 33\%$  e  $< 65\%$ ), o de 650.000 € (si  $\geq 65\%$ ).

### 4. Otras reducciones

#### A. REDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por la adquisición de la <b>vivienda habitual</b> del causante. Esta reducción es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y situaciones convivenciales de ayuda mutua. Los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben tener más de 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a su muerte.</li> <li>▪ Se considera vivienda habitual aquella que cumpla los requisitos y se ajuste a la definición que establece la normativa del IRPF, sin perjuicio de considerar vivienda habitual además, un trastero y hasta dos plazas de parking, a pesar de que no se hayan adquirido simultáneamente en unidad de acto, siempre que estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y si en la fecha de fallecimiento del causante se encontraban a su disposición (no cedidos a terceros). Si en la fecha de fallecimiento el causante tenía la residencia efectiva en un domicilio del que no era titular, se considera vivienda habitual aquella que lo haya sido hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la defunción del causante. Esta limitación de 10 años no se aplica si el causante tenía el último domicilio en un centro residencial o socio sanitario. En este caso, no rige la prohibición de cesión a terceros.</li> </ul>
Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exige el mantenimiento de la vivienda durante los <b>5 años</b> siguientes al fallecimiento del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la vivienda habitual del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la vivienda habitual del causante.</li> </ul>
Porcentaje:	<p>95%</p> <p>Límite conjunto 500.000 €</p> <p>El límite se debe prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación, con un mínimo de 180.000 € para cada sujeto pasivo.</p>

#### B. REDUCCIÓN POR SEGUROS DE VIDA

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de <b>seguros de vida</b>.</li> </ul>
Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El grado de parentesco con el contratante (fallecido) es el de cónyuge, descendiente o ascendiente.</li> </ul>
Porcentaje:	<p>100%</p> <p>Límite conjunto 25.000 €</p>

### C. REDUCCIÓN POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del causante.</li> <li>▪ También se aplica la reducción sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.</li> </ul>
<b>Se requiere:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La adquisición de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes, o colaterales del fallecido hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas sin relación de parentesco (*) que cumplan determinados requisitos.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>* A fecha de fallecimiento del causante:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Relación laboral o de prestación de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años.</li> <li>b. Funciones de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de las mismas.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>▪ El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, o los subrogados de valor equivalente y de su afección a la actividad, durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.</li> </ul>
<b>Porcentaje:</b>	95% sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos.

### D. REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sobre el valor atribuible a participaciones en entidades, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes o colaterales del fallecido hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan los mismos requisitos que los descritos en el anterior apartado C).</li> </ul>
<b>Se requiere:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (tiene esta consideración aquella entidad en la que, más de 90 días del año natural inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento, más de la mitad del activo haya estado constituido por valores o no haya estado afecto a actividades económicas).</li> <li>▪ La participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción).</li> <li>▪ Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación superior al 50% del capital social de la sociedad (superior al 25% si se trata de una sociedad laboral).</li> <li>▪ El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, y haya recibido por ello una remuneración que representase más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco.</li> <li>▪ El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.</li> <li>▪ La reducción se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.</li> </ul>
<b>Porcentaje:</b>	<p>95% sobre el valor de las participaciones.</p> <p>97% en el caso de participaciones de sociedades laborales (más del 50% del capital en manos de los trabajadores).</p>

### E. REDUCCIÓN POR SOBREIMPOSICIÓN DECENAL

**Se aplica:**

- En la segunda o ulteriores transmisiones se aplica, con carácter alternativo, la reducción que sea más favorable entre las siguientes:
  - a. Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto sobre Sucesiones satisfechas por razón de las anteriores transmisiones por causa de muerte.
  - b. La reducción que resulte de la aplicación de la escala siguiente:
    1. una reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce dentro del año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión;
    2. una reducción del 30% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurrido un año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión;
    3. una reducción del 10% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurridos 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.

En el caso que las reducciones descritas en el apartado b) recaigan sobre bienes y derechos a los que sea aplicable alguna de las otras reducciones de la base imponible, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho del que no es objeto.

**5. Una vez aplicadas todas las reducciones a las que tenga derecho el contribuyente, los grupos I y II podrán aplicarse una reducción adicional del 50% - sobre el exceso de base imponible - con los importes máximos siguientes:**

**CASO 1:** Si el contribuyente no se aplica las reducciones por parentesco, minusvalía, personas mayores de 75 años, seguros de vida, vivienda habitual y sobreimposición decenal, la reducción es del 50% del exceso de la base imponible, con los límites siguientes:

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01 / 01 / 2010 a 30 / 06 / 2010	De 01 / 07 / 2010 a 30 / 06 / 2011	A partir del 1 / 07 / 2011
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	31.250 €	78.125 €	125.000 €
	Cónyuge o pareja estable	37.500 €	93.750 €	150.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	31.250 €	78.125 €	125.000 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	12.500 €	31.250 €	50.000 €
	Ascendientes y adoptantes	6.250 €	15.625 €	25.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	12.500 €	31.250 €	50.000 €

**CASO 2:** Si se aplica alguna de las reducciones distintas de las mencionadas en el apartado anterior CASO 1, la reducción es del 25% del exceso de la base imponible, con los siguientes límites:

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01 / 01 / 2010 a 30 / 06 / 2010	De 01 / 07 / 2010 a 30 / 06 / 2011	A partir del 1 / 07 / 2011
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	15.625 €	39.062,50 €	62.500 €
	Cónyuge o pareja estable	18.750 €	46.875 €	75.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	15.625 €	39.062,50 €	62.500 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	6.250 €	15.625 €	25.000 €
	Ascendientes y adoptantes	3.125 €	7.812,50 €	12.500 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	6.250 €	15.625 €	25.000 €



**Regimen de opción de las reducciones personales y adicionales**

Si como consecuencia de una comprobación administrativa se llegara a la conclusión de que no se reúnen los requisitos de aplicación de una o más de las exenciones y/o reducciones relativas a explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones, que hubiesen sido aplicadas a la autoliquidación, o bien no se mantuviesen los requisitos de mantenimiento de las mismas, el sujeto pasivo, por dicho motivo, no podría ejercer de nuevo el derecho de opción para la aplicación completa de la reducción personal o adicional.

**Tarifa de gravamen del impuesto de sucesiones**

**En Catalunya**

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

**Aplazamiento del pago del impuesto de sucesiones**

Para los hechos imponibles devengados entre el 1/08/2009 y el 31/12/2011, se amplía el plazo de aplazamiento de 1 a 2 años en el caso de liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que en el inventario de la herencia no haya efectivo o bienes fácilmente realizables suficientes para pagar las cuotas liquidadas y la solicitud de aplazamiento se efectúe antes de finalizar el plazo reglamentario de pago.

La concesión del aplazamiento implicará satisfacer intereses de demora.

## 7.2 Adquisiciones Inter-vivos por donaciones

### REDUCCIONES APLICABLES

<p>95% de la cuota</p>	<p>Por la donación en escritura pública de la vivienda que vaya a constituir la <b>primera vivienda habitual</b> del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. El donatario, además, deberá tener 36 años o menos (o tener una discapacidad <math>\geq</math> al 65 %) con una base imponible total (menos los mínimos personales y familiares) del IRPF no superior a 36.000 €. Reducción máxima de 60.000 € (120.000 € si el donatario tiene una minusvalía <math>\geq</math> al 65%).</p> <p>En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la primera donación.</p>
<p>95% sobre la base imponible</p>	<p>Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una <b>empresa individual o actividad profesional</b> o de las <b>participaciones en entidades</b>. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La donación debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas que sin tener relación de parentesco cumplan determinados requisitos.</li> <li>■ El donante ha de tener <math>\geq</math> 65 años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</li> <li>■ Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración.</li> <li>■ En su caso, el donante debe haber ejercido la actividad, de manera habitual y directa, percibiendo unos rendimientos que representasen, como mínimo, el 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, cesando en la actividad y de percibir dichos rendimientos a fecha de la donación.</li> <li>■ En el caso de donación de participaciones, se exige además que el donante tenga una participación igual o superior al 5% del capital de manera individual o del 20% junto con su cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados, adoptantes o parientes colaterales hasta el tercer grado y haya ejercido, el donante o alguna de estas personas, funciones de dirección por las que percibiera una remuneración que represente más del 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.</li> <li>■ El donatario deberá mantener lo adquirido y el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción (en su caso, la afectación a la actividad) durante los 5 años siguientes a la donación.</li> <li>■ En su caso, la bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda a la proporción entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio.</li> <li>■ 97% de reducción para las sociedades laborales en el caso de donación de participaciones.</li> </ul>
<p>95% sobre la base imponible</p>	<p>Reducción aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para la <b>constitución o adquisición de la primera empresa o negocio</b> (fomento a los emprendedores). Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ El beneficiario debe ser descendiente del donante y tener una edad máxima de 40 años y un patrimonio &lt; 300.000 €.</li> <li>■ Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses.</li> <li>■ Entidad con domicilio social y fiscal en Catalunya, así como otros requisitos adicionales.</li> <li>■ Importe máximo de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene una minusvalía <math>\geq</math> al 33%).</li> <li>■ Mantenimiento de la adquisición y del ejercicio de funciones de dirección durante 5 años.</li> </ul>

90% sobre la base imponible	Del valor de las <b>aportaciones</b> que se efectúen a favor del <b>patrimonio protegido de discapacitados</b> . Tributa como donación la parte de la aportación que exceda del importe fijado por la Ley para tener la consideración de rendimiento del trabajo del discapacitado.
95% sobre la base imponible	<p>Reducción por <b>adquisición de bienes del Patrimonio cultural</b>. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La donación debe realizarse a favor del cónyuge o descendientes.</li> <li>La reducción se aplica sobre el valor de los bienes culturales de interés nacional, de los bienes muebles catalogados o de los bienes a que se refiere el art. 4.1 y 4.3 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.</li> <li>Mantenimiento de los bienes en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que en este plazo fallezca el donatario o los bienes sean adquiridos por la Generalitat o por un ente local territorial de Catalunya.</li> </ul>

#### A) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor de contribuyentes de los grupos I y II

##### En Catalunya

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación o el negocio lucrativo inter-vivos se haya formalizado en escritura pública.

#### B) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor del resto de contribuyentes

La cuota íntegra en las transmisiones lucrativas inter-vivos a favor de personas que no formen parte de los grupos I y II se obtiene aplicando a la base liquidable la tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones.

### 7.3 Índices correctores (comunes en ambos impuestos)

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala, se aplicarán los siguientes coeficientes en función del grado de parentesco:

Grupo de parentesco		
Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Grupo II: También se incluyen las situaciones convivenciales de ayuda mutua.

### 7.4 Plazo de presentación

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación, será de un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de que hayan transcurrido 5 meses desde la fecha de fallecimiento del causante, en cuyo caso deberán liquidarse los correspondientes intereses.

# Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Catalunya

## 8.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

Concepto	Tipo de gravamen
Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos (en Catalunya):	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Tipo general: <b>8%</b> sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.</li> <li>■ <b>Empresas inmobiliarias:</b> Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del <b>2,4%</b>), si se justifica la venta posterior en un plazo de 5 años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos.</li> <li>■ Tipo del <b>7%</b> sobre el valor de viviendas de protección oficial.</li> <li>■ Tipo reducido del <b>5%</b> para la vivienda habitual de familias numerosas, discapacitados y jóvenes hasta 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.</li> <li>■ Con efectos 1/01/2009, a raíz de la fijación de la no sujeción a OS de las <b>operaciones de reestructuración empresarial</b> (acogidas o no al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades), se especifica también la <b>exención</b> por la modalidad TPO de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de este tipo de operaciones de reestructuración.</li> </ul>
Transmisión de medios de transporte y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos:	5%
Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas:	4%
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos:	1%
Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas	Según escala de gravamen

## 8.2 Operaciones societarias

- a. Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: reducción de capital; disolución de sociedades; etc.).
- b. Con efectos 1/01/2009, no están sujetas a OS las operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores), estén o no acogidas al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades.
- c. Con efectos desde 3/12/2010, quedan exentas de tributación la constitución de sociedades, el aumento de capital social, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento del capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

## 8.3 Actos jurídicos documentados

Concepto	Tipo de gravamen
Documentos de adquisición de <b>viviendas declaradas protegidas</b> , así como los del préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.	0,1%
Documentos en que se <b>haya renunciado</b> a la <b>exención en el IVA</b> conforme al artículo 20.2 de la Ley 37/1992 del IVA.	1,5%
Préstamos hipotecarios para la adquisición de <b>vivienda habitual</b> de una persona de <b>hasta 32 años</b> , o que tenga la consideración legal de persona con discapacidad $\geq$ al 33%, con ciertos requisitos.	0,5%
<b>Otros documentos</b> (ejemplo: primeras transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles, etc.).	1,2%

## 8.4 Plazo de presentación de las autoliquidaciones

El plazo es el de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

# Tributaciones de no residentes

## 9.1 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Tipo Impositivo
- General	24%
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre 8% y 40%, según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo para empleados de misiones diplomáticas	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Dividendos e intereses	19% <sup>(1)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	19% <sup>(1)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	19% <sup>(1)</sup>
- Transmisión de inmuebles	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado.

### Impuesto sobre sociedades

- General	24%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	19% <sup>(1)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	19% <sup>(1)</sup>
- Rendimientos del Capital Mobiliario	19% <sup>(1)</sup>
- Rendimiento derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Gravamen especial sobre inmuebles	3% sobre el valor catastral

(1) Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro Estado Miembro de la U.E.  
En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un establecimiento permanente se exige, para la aplicación del tipo del 19%, un periodo mínimo de desafectación de 3 años.

**Notas:** (1) Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.

(2) Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

## 9.2 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente

Las entidades que operen en España mediante establecimiento permanente aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del 30% del Impuesto sobre Sociedades para los períodos iniciados a partir de 1/01/2008 y del 35% en actividades de investigación y explotación de hidrocarburos.

Tributaciones de no residentes

### 9.3 Resumen de los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición

Por rendimientos del capital					
País	Dividendos (general)	Dividendos (matriz-filial) <sup>(1)</sup>		Intereses <sup>(1)</sup>	Cánones <sup>(3)</sup>
		% capital	Retención		
Alemania	15%	25%	10%	0%/10%	5%
Arabia Saudí	15%	25%	0%	0%/5%	8%
Argelia	15%	10%	5%	0%/5%	14%/7%
Argentina	15%	25%	10%	0%/12,5%	3%/5%/10%/15%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Bélgica	15%	-	-	10%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	15%	15%/0%
Bosnia y Herzegovina	10%	20%	5%	0%/7%	0%/7%
Brasil	10%	25%	10%	0%/15%	10%/12,5%
Bulgaria	15%	25%	5%	-	-
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Colombia	5%	20%	-	0%/10%	10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/8%/10%	10%
Croacia	15%	25%	-	-	8%
Cuba	15%	25%	5%	10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	-	0%/5%
China	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Costa Rica	12%	20%	5%	5%/10%	10%
Dinamarca <sup>(4)</sup>	15%	-	-	10%	10%
El Salvador	15%	50%	0%	10%	10%
Ecuador	15%	-	-	5%/10%	5%/10%
Egipto	12%	25%	9%	0%/10%	12%
Emiratos Árabes Unidos	15%	10%	5%	-	0%/5%
Eslovaquia	15%	25%	5%	-	5%
Eslovenia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Estados Unidos	15%	25%	10%	10%	0%/5%/8%/10%
Estonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	10%/15%/20%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	5%
Francia	15%	10%	0%	10%	0%/5%
Grecia	10%	25%	5%	0%/8%	6%
Holanda	15%	25%/50%	5%/10%	10%	6%
Hungría	15%	25%	5%	-	0%
India	15%	-	-	0%/15%	10%/20%
Indonesia (incl. Timor)	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Irán	10%	20%	5%	0%/7,50%	5%
Irlanda	15%	25%	-	0%/10%	5%/8%/10%
Islandia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Israel	10%	-	-	0%/5%/10%	5%/7%
Italia	15%	-	-	0%/12%	4%/8%
Jamaica	15%	25%	5%	10%	10%
Japón	15%	25%	10%	10%	10%
Letonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Luxemburgo	15%	25%	5%/10%	0%/10%	10%
Macedonia	15%	10%	5%	0%/5%	5%
Malasia	5%	5%	-	0%/10%	7%
Malta	5%	25%	-	-	-
Marruecos	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Méjico	15%	25%	5%	0%/10%/15%	0%/10%
Moldavia	10%	50%/25%	0%/5%	0%/5%	0%/8%
Noruega	15%	25%	10%	10%	5%
Nueva Zelanda	15%	-	-	0%/10%	10%
Polonia	15%	25%	5%	-	0%/10%
Portugal	15%	25%	10%	15%	5%
Reino Unido	15%	10%	10%	12%	10%
Rumania	15%	25%	10%	10%	10%
Federación Rusa	15%	-	5%/10%	5%	5%
Antigua URSS <sup>(2)</sup>	18%	-	-	-	0%/5%
Servia	10%	25%	5%	10%	5%/10%
Sudafrica	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Suecia	15%	50%	10%	15%	10%
Suiza	15%	25%	-	-	0%/5%
Tailandia	10%	-	-	0%/10%/15%	5%/8%/15%
Trinidad y Tobago	10%	25%/50%	0%/5%	8%	5%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquía	15%	25%	5%	10%/15%	10%
Venezuela	10%	25%	-	0%/4,95%/10%	5%
Vietnam	15%	25%/50%/ETV	10%/7%/5%	0%/10%	10%

- (1) Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 5% o se haya reducido hasta un 3% al realizar la filial una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS o una operación en el ámbito de las OPAS, estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la U.E.
- (2) De los 15 países que constituyeron la antigua URSS, este Convenio se aplica en la actualidad, únicamente, a los 5 países siguientes: Bielorusia, Kirguizistán, Tadjikistán, Turkmenistán y Ucrania.
- (3) Están exentos los cánones satisfechos por sociedades residentes y los pagados por establecimientos permanentes de sociedades residentes en otros E.M, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la norma referentes a tributación, forma jurídica, residencia fiscal, asociación, deducibilidad de los pagos y obtención en beneficio propio (art.14.1.m)LRIRN.
- (4) Denuncia del Convenio entre España y Dinamarca. El CDI dejó de estar en vigor el 1/01/2009.

**NOTA:**

- a. Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.
- b. En fecha 10/2/2011 ha entrado en vigor, sin carácter retroactivo, el acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal, firmado en Madrid el 14 de enero de 2010, el cual implica la posibilidad de que entre dichos Estados se produzca un intercambio de información previa solicitud, por el que la AEAT podrá acceder a la información bancaria y contable, así como la capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de cualquier tipo de transacción.

# Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

## 10.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Impuestos	Plazos	Documentación
Norma general Tributaria	Durante el plazo de prescripción ( <b>4 años</b> contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de <b>presentación</b> de la correspondiente declaración tributaria).	Los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias.  Los justificantes de adquisición o fabricación de los <b>elementos de activo</b> , incluido el <b>inmovilizado</b> , deben conservarse hasta <b>4 años</b> tras su baja del balance (no hasta su completa amortización).  No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada tanto por la Administración Tributaria (requerimiento, inspección, etc.) como por el propio sujeto pasivo (presentación declaración complementaria, sustitutiva, etc.) volviéndose a iniciar un nuevo período.
<b>Impuesto Sociedades</b> (I.S.) con Bases Imponibles Negativas (B.I.N.) o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar	Durante el plazo de prescripción, <b>4 años</b> contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la declaración del IS del ejercicio en el que se <b>compensa</b> la B.I.N. o la deducción o bonificación pendiente.	Las declaraciones correspondientes, la contabilidad, justificantes y documentos acreditativos de las operaciones. No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa volviéndose a iniciar un nuevo período.
Norma Mercantil	La obligación de conservar documentación es de <b>6 años</b> (desde su finalización o vencimiento).	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, socios, actas, escrituras, etc.

## 10.2 Libros de contabilidad y demás registros

Llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y aquellos libros registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante se excepcionan de esta obligación a los sujetos pasivos cuya actividad empresarial no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos sujetos pasivos que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y por el de estimación objetiva (módulos).

Régimen Aplicable	Actividades Empresariales	Actividades Empresariales
Estimación Directa Modalidad Normal	- Contabilidad ajustada al Código de Comercio. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Directa Modalidad Simplificada	- Libro registro de ventas o ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Objetiva	A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo resultado neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos.  A efectos del IVA, tienen que llevar Libro Registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos.  Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso, en el IVA.	- No aplicable de forma práctica.

**NOTA:** Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a su legalización respecto aquéllos que resulten obligatorios por el Código de Comercio, finalizando el plazo antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengan exigidos llevar por norma fiscal.

### 10.3 Notificaciones Tributarias Electrónicas

Con efectos a partir del 1/01/2011, las comunicaciones y notificaciones que deba practicar la Agencia Tributaria a determinados contribuyentes se harán única y exclusivamente de forma electrónica a una Dirección Electrónica Habilitada (DEH), asignada previamente por ella, que funcionará como un buzón electrónico al cual solamente se podrá tener acceso en caso de disponer de un Certificado Electrónico, o bien, mediante el otorgamiento de poderes a un tercero para que reciba las notificaciones en nombre del poderdante.

La Agencia Tributaria deberá enviar con carácter previo una comunicación por escrito, por la cual comunique la inclusión de oficio en el referido sistema, asignándole una DEH. En el caso de las sociedades de nueva creación cuando soliciten su NIF definitivo, la Agencia Tributaria aprovechará para comunicarle su inclusión en el sistema de notificación electrónica.

<p>Ámbito subjetivo</p>	<p>Tienen obligación de recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada (NIF que empiecen por letras A y B).</li> <li>▪ Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF que empiecen por letra N).</li> <li>▪ Los establecimientos permanentes y las sucursales de entidades no residentes (NIF que empiecen por letra W).</li> <li>▪ Las Uniones Temporales de Empresas (NIF que empiecen por letra U).</li> <li>▪ Las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), las AIE europeas, Fondos de Pensiones, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulación hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (NIF que empiecen por letra V).</li> <li>▪ Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas (incluido las personas físicas).</li> <li>▪ Contribuyentes que tributen en Régimen de consolidación fiscal del IS.</li> <li>▪ Contribuyentes que tributen en el Régimen especial de grupos de entidades del IVA.</li> <li>▪ Contribuyentes inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA (incluido las personas físicas).</li> <li>▪ Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).</li> </ul>
<p>Ámbito objetivo</p>	<p>Se recibirán por medios electrónicos todas las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria en todas sus actuaciones, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las que el Acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico.</li> <li>▪ Las que deban practicarse mediante personación del contribuyente.</li> <li>▪ Las que efectúe la Agencia Tributaria en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas.</li> <li>▪ Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tributarios.</li> <li>▪ Las que deban practicarse con ocasión de la participación en procedimientos de enajenación de bienes llevados a cabo por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria.</li> <li>▪ En algunos supuestos, los dirigidos a entidades de crédito.</li> </ul> <p>La Agencia Tributaria podrá seguir notificando por los medios no electrónicos cuando la comunicación o notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sea por comparecencia y solicitud espontánea del contribuyente en las oficinas de la Agencia Tributaria.</li> <li>▪ No pueda ser lo suficientemente inmediata que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.</li> <li>▪ Hubiera sido puesta a disposición de Correos para entregar a los contribuyentes antes de la fecha en que se les comunique su inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.</li> </ul>



---

Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"><li>■ La Agencia Tributaria colgará las comunicaciones y notificaciones a los contribuyentes en la DEH que les haya asignado previamente.</li><li>■ El contribuyente solamente podrá acceder al contenido de la comunicación o notificación mediante su certificado digital o bien mediante apoderamiento a terceros.</li><li>■ El apoderamiento a terceros se puede realizar bien mediante personación tanto del poderdante como del apoderado en la Agencia Tributaria, bien cumplimentando una solicitud, legitimando notarialmente su firma y presentándose por Registro de la propia Agencia, o bien por vía electrónica en la página web de la Agencia Tributaria.</li><li>■ Se entenderá notificado el documento en el momento en que se acceda al mismo o bien cuando no habiendo accedido al mismo, haya transcurrido el plazo de 10 días naturales desde la remisión del acto a la DEH.</li><li>■ La disponibilidad de los documentos en la DEH es de 30 días naturales si se ha accedido a los mismos. En caso de no acceder a ellos, su disponibilidad será únicamente de 10 días naturales. Transcurrido dichos plazos, las comunicaciones recibidas podrán consultarse en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.</li><li>■ La Agencia Tributaria practicará notificaciones incluso a los contribuyentes que no dispongan ni de certificado digital ni de apoderamiento a terceros.</li><li>■ Se concede la posibilidad a los contribuyentes de utilizar un servicio por el cual se les avise, vía e-mail a una o varias cuentas de correo electrónico, que se ha depositado un documento en su DEH.</li><li>■ Las notificaciones correspondientes a procedimientos iniciados a solicitud del contribuyente en los que éste haya señalado un domicilio a efectos de notificaciones se practicará en dicho lugar señalado por el mismo. Si tras 2 intentos no sea posible efectuar la notificación, la misma se practicará en la DEH del interesado o de su representante.</li></ul>
Exclusión del sistema	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Sólo se excluirá del sistema de notificación electrónica cuando se deje de tener las condiciones para estar en él.</li><li>■ La exclusión no es automática, el obligado tributario debe solicitar que la Agencia Tributaria lo excluya expresamente.</li><li>■ La Agencia Tributaria dispondrá de un mes para resolver la solicitud, y en caso de mediar silencio administrativo, el mismo será positivo.</li></ul>

---

## Otros datos de utilidad o interés

### 11.1 Interés del dinero: Legal y de Demora

Años	Interés	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002	4,25%	5,50%
Durante 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005	4,00%	5,00%
Durante 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%
Durante 2008	5,50%	7,00%
01/01/2009 a 31/03/2009	5,50%	7,00%
01/04/2009 a 31/12/2009	4,00%	5,00%
Durante 2010	4,00%	5,00%
Durante 2011	4,00%	5,00%

### 11.2 Los recargos en las declaraciones tributarias

Se trata, por una parte, de los recargos derivados de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria; y, por otra parte, de los recargos del período ejecutivo, que se devengan cuando se realiza el ingreso fuera de plazo por parte del contribuyente. Son los siguientes:

Presentación fuera de plazo	Con ingreso <sup>(1)</sup>		Sin ingreso			
			Solicita aplazamiento <sup>(1)</sup>		No solicita aplazamiento	
			Intereses del aplazamiento		Recargos del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora <sup>(2)</sup>	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Ver nota	Ver nota
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	No	No	No	No	Sí	Sí

(1) Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingrese en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado el total de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado aplazamiento con garantía suficiente (aval o seguro de caución).

(2) Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos:

- **Recargo ejecutivo (5%):** se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. **No se exigirán los intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio reducido (10%):** se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos concedidos en la providencia de apremio. **No se exigirán los intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio ordinario (20%):** se aplica cuando no se aplique ninguno de los recargos anteriores. **Se exigirán intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.

### 11.3 Reducción de las Sanciones tributarias

El importe de las sanciones impuestas por la Administración tributaria se **reducirá** en los siguientes porcentajes y supuestos:

- Un 50% en los supuestos de **Actas con Acuerdo** en un procedimiento de inspección, siempre que no se interponga recurso contra la liquidación o la sanción y se ingrese el importe derivado del Acta en período voluntario.
- Un 30% en los supuestos de **conformidad**, es decir, cuando no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación administrativa.
- El importe de la sanción, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30%, se reducirá, asimismo, en el 25% siempre que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

## 11.4 Encuadramiento al régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación	Consejero pasivo Consejero Delegado con Gerente Administrador no Gerente	Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

Titularidad de la participación	% Participación	Gerentes	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

### Notas:

- PARTICIPACIÓN DIRECTA: es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
- PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- R.G.S.S.: Régimen General Seguridad Social (S.S.)
- ASIMILADO R.G.S.S.: Sin prestación de paro ni FOGASA.

## 11.5 Impuesto sobre actividades económicas

El Impuesto sobre Actividades Económicas está regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Título II, Capítulo II, Sección III, Subsección III).

### Exenciones

- Los sujetos pasivos que **inicien el ejercicio de su actividad** en territorio español, durante los **dos primeros periodos impositivos**.
- Las personas físicas.
- **Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €, del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.** Cuando la entidad forme parte de un **grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la cifra de negocios se referirá al **conjunto de entidades** del grupo.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de **no Residentes**: la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante EP, siempre que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

### Empresas epígrafes I.A.E 861.1 y 861.2 (arrendamiento)

- Las empresas cuyo epígrafe de I.A.E sea:
  - 861.1 Alquiler de viviendas
  - 861.2 Alquiler locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
- Si la cifra de negocios supera el importe de 1.000.000 € tendrán que presentar declaración de alta de I.A.E, pero debido a que tributan el 0,1% del valor catastral de los inmuebles, si la cuota es inferior a 601,01 € (valor catastral inferior a 601.012,10 €), tributarán por cuota cero.



**GABINETE PLANA**  
ASESORES LEGALES Y FISCALES

Av. Diagonal, 453 bis 1º 08036 Barcelona  
e-mail: [info@gabineteplana.com](mailto:info@gabineteplana.com)

tel.: (34) 93 410 56 00 fax: (34) 93 410 03 84  
web: [www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com)